## INE/CG481/2017

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR** ORDINARIO **EXPEDIENTE:** UT/SCG/Q/PRD/JD11/VER/13/2017 Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/PRI/JD11/VER/18/2017 **DENUNCIANTES:** ΙA PARTIDOS DF REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **VERDE** MÉXICO ECOLOGISTA DE Υ REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL **DENUNCIADOS:** CONSEJEROS ELECTORALES DEL 11 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN **VERACRUZ** 

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE** UT/SCG/Q/PRD/JD11/VER/13/2017 SU ACUMULADO UT/SCG/Q/PRI/JD11/VER/18/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE JUAN MIGUEL HIDALGO RUÍZ, YHANET LÓPEZ LÓPEZ, NOÉ GARCÍA JOFFRE, TANIA PAMELA MIJARES DÍAZ, JAVIER FÉLIX MARTÍNEZ SOTELO Y PATRICIA ISABEL MÉNDEZ MARTÍNEZ. ENTONCES CONSEJEROS ELECTORALES DEL 11 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN VERACRUZ, POR PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

Ciudad de México, 30 de octubre de dos mil diecisiete.

GLOSARIO		
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral	

GLOSARIO		
Consejo Distrital	11 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en Veracruz	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Denunciados	Juan Miguel Hidalgo Ruíz, Yhanet López López, Noé García Joffre, Tania Pamela Mijares Díaz, Javier Félix Martínez Sotelo y Patricia Isabel Méndez Martínez, Consejeros Electorales del 11 Consejo Distrital de este Instituto en Veracruz.	
INE	Instituto Nacional Electoral	
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
PRD	Partido de la Revolución Democrática	
PRI	Partido Revolucionario Institucional	
PVEM	Partido Verde Ecologista de México	
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral	
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	

# ANTECEDENTES UT/SCG/Q/PRD/JD11/VER/13/2017

**1. Denuncia.** El once de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la *UTCE* el oficio INE/CD/11/VER/PC/854/2017, signado por el Secretario del *Consejo Distrital*, mediante el cual, remitió el escrito de queja signado por los representantes del

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a fojas 2-31 y anexos de 32-166 del expediente

PRD y PVEM, ante ese órgano subdelegacional, mediante el cual, imputaron a los denunciados las siguientes conductas qué, desde su perspectiva vulneran los principios que rigen la función electoral:

- ✓ La presunta militancia y afiliación de los Consejeros Electorales Noé García Joffre y Tania Pamela Mijares Díaz, a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza en Veracruz, lo que implica que su actuar no se regirá por los principios de imparcialidad y objetividad.
- ✓ La omisión por parte del Consejero Electoral Noé García Joffre, como Presidente de las Comisiones de Seguimiento y Vinculación con el Organismo Público Local Electoral en Veracruz y de Seguimiento a Medios de Comunicación, de convocar a sesiones de dichos órganos colegiados, desde su nombramiento hasta el mes de abril del año en curso.
- ✓ El quebrantamiento del orden en las sesiones extraordinarias de once de enero y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, por parte de los denunciados, lo que provocó que se aplazara el nombramiento de supervisores electorales y el "Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017", en perjuicio del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario que se celebraba en Veracruz.
- ✓ Constantes inasistencias a las sesiones del Consejo Distrital, por parte de los denunciados.
- **2.** Registro, reserva de admisión y emplazamiento, y diligencias preliminares.<sup>2</sup> El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/Q/PRD/JD11/VER/13/2017, reservándose la admisión y el emplazamiento a las partes, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible a fojas 167-173 del expediente

Atento a lo anterior, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

	ACUERDO DE DIECIOCHO DE ABRI	L DE DOS MIL DIECISIETE <sup>3</sup>
SUJETO REQUERIDO - OFICIO	DILIGENCIA	RESPUESTA
Secretario del Consejo Distrital INE-UT/3482/2017 21/04/2017 <sup>4</sup>	a) Un informe detallado de las asistencias de las y los Consejeros Electorales, que formaban parte del Consejo Distrital, a la celebración de la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena sesiones ordinarias y extraordinarias.  b) Si alguno de los denunciados tuvo más de dos inasistencias a las sesiones señaladas en el inciso que precede, de manera consecutiva sin causa justificada.  c) Copia certificada de las Actas de las sesiones y de los Acuerdos en los que se aprobaron: 1) Los nombramientos de los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales y, 2) La lista que contiene número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarían en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017.  d) Informe si las sesiones en las que fueron aprobados los Acuerdos señalados en el inciso que precede, se celebraron en la fecha y hora señalada para tal efecto.  e) Cómo están integradas las Comisiones de Seguimiento y	Emitió respuesta mediante oficio INE/CD/11/VER/SC/945/2017, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete <sup>5</sup> , a través del cual, informó respecto a las asistencias de los Consejeros Electorales del Consejo Distrital (de la tercera a la novena sesión), precisando que ninguno de los consejeros había faltado a dos o más sesiones de forma consecutiva; indicando también como estaban integradas las Comisiones de Seguimiento y Vinculación con el OPLE de Veracruz y Seguimiento a Medios de Comunicación de ese órgano subdelegacional, así como las actividades llevadas a cabo por las mismas.

 <sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Visible a fojas 167-173 del expediente
 <sup>4</sup> Visible a foja 192 del expediente
 <sup>5</sup> Visible a fojas 193-196 y anexos de 197-277 del expediente

ACUERDO DE DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE <sup>3</sup>			
SUJETO REQUERIDO - OFICIO	DILIGENCIA	RESPUESTA	
	Vinculación con el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y Seguimiento a Medios de Comunicación.		
	f) Si las Comisiones a que se refiere el inciso que antecede, han realizado sus funciones y sesionado conforme al programa de actividades, en caso contrario, precisara los motivos.		

Así también, se ordenó instrumentar acta circunstanciada, respecto a los vínculos electrónicos que los promoventes refirieron en su denuncia.<sup>6</sup>

ACUERDO DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>7</sup>			
Sujeto Requerido	DILIGENCIA	RESPUESTA	
	Se solicitó copia certificada de:	Mediante oficio INE/CD/11/VER/SC/999/2017, de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, dio	
Secretario del Consejo Distrital INE-UT/3926/2017 08/05/17 <sup>8</sup>	<ul> <li>a) Acuerdo A03/INE/VER/CD11/19-12-16.</li> <li>b) Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de ese Consejo Distrital.</li> <li>c) La documentación en la que se estableció la periodicidad de las sesiones de las Comisiones de Seguimiento y Vinculación con el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y Seguimiento a Medios de Comunicación.</li> <li>d) Diversa información respecto de las referidas Comisiones.</li> </ul>	respuesta al requerimiento formulado <sup>9</sup> , informando medularmente que no hay documento alguno que indique el objeto y la periodicidad en que deban sesionar las Comisiones de Seguimiento y Vinculación con el OPLE de Veracruz y Seguimiento a Medios de Comunicación, que los trabajos de vinculación con el OPLE de esa entidad, los llevó a cabo la Junta Distrital y que las sesiones de once de enero y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete (tercera y novena sesión, respectivamente), fueron suspendidas por falta de quorum, mismas que fueron reanudadas y desahogadas al día siguiente.	

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Visible a fojas 175 a 186 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Visible a fojas 278 a 280 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Visible a fojas 282 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Visible a fojas 283 a 286 y anexos de 287 a 328 del expediente

ACUERDO DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>10</sup>			
SUJETO DILIGENCIA		RESPUESTA	
		Mediante oficio INE-VS-JLE/1114/2017, de	
Presidente del	Se solicitó:	fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete,	
Consejo Local	- Copia certificada de la resolución	dio respuesta al requerimiento formulado12,	
del <i>INE</i> en	recaída al Recurso de Revisión	proporcionando copia certificada de la	
Veracruz interpuesto por el <i>PVEM</i> en contra		Resolución CG987/2015, del Consejo General	
	del acuerdo A01/INE/VER/CL/19-10-	del Instituto Nacional Electoral, recaída al	
INE- 15, emitido por el ese órgano		Recurso de Revisión interpuesto por el PVEM	
UT/4319/2017 delegacional y, en su caso, de la		en contra del acuerdo A01/INE/VER/CL/19-10-	
23/05/17 <sup>11</sup>	cadena impugnativa.	15, emitido por el Consejo Local de este	
		Instituto en Veracruz. <sup>13</sup>	

- **3. Ampliación de la queja.** El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la *UTCE* el oficio INE/CD/11/VER/SC/1102/2017, signado por el Secretario del *Consejo Distrital*, mediante el cual, remitió escrito de ampliación de queja signado por los representantes de *PRD* y *PVEM*, ante ese órgano subdelegacional, en el que nuevamente denuncian la presunta vulneración a los principios rectores de la función electoral, por parte de Noé García Joffre, Patricia Isabel Méndez Martínez y Tania Pamela Mijares Díaz, con motivo de:
  - a) La organización de una rueda de prensa, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en la que, desde su perspectiva, se excedieron en el ejercicio de sus atribuciones, al manifestarse en contra de distintos actores políticos.
  - b) La aparente pobreza en el desempeño de sus funciones como Consejeros Electorales, respecto de la integración de las mesas directivas de casilla, toda vez que, según su dicho, de los 3800 nombramientos que tenían que ser entregados a los ciudadanos designados como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla en ese Distrito Electoral, sólo se habían entregado 3768

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Visible a fojas 329-330 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Visible a foja 377 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Visible a foja 375 y anexo de 378-464 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Visible a 378 a464 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Visible a fojas 336 a 339 y anexo 440 del expediente

- y, que de ese universo, 809 ciudadanos fueron sustituidos por la mala actuación de los consejeros denunciados.
- **4. Recepción del escrito de ampliación de queja.** El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido escrito de ampliación de queja signado por los representantes de *PRD y PVEM*, reservándose la admisión y emplazamiento a las partes, ordenándose las siguientes diligencias de investigación:

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>16</sup>			
SUJETO REQUERIDO - OFICIO	DILIGENCIA	RESPUESTA	
Presidente del Consejo Distrital INE- UT/4804/2017	Se solicitó informara:  a) Si el dieciséis de mayo del año en curso, convocó a una rueda de prensa, en cuyo caso, indicara:  i. La finalidad o motivo de la misma.  ii. El nombre de quién o quiénes participaron en ella y cuál fue el motivo.  iii. Qué medios de comunicación fueron convocados.  iv. Si el Consejero Noé García Joffre, estuvo presente en esa rueda de prensa y, en su caso indique si tuvo alguna participación en ella y qué fue lo que externó.	Mediante oficios INE/CD/11/VER/1294/2017 <sup>17</sup> e INE/CD/11/VER/SC/1298/2017 <sup>18</sup> , de fecha ocho y catorce de junio de dos mil diecisiete, respectivamente, dio respuesta al requerimiento de información formulado; a través del primer oficio, indicó medularmente que, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se celebró una rueda de prensa, en la que participaron, Oliver González Pérez, Noé García Joffre, Tania Pamella Mijares Díaz y Patricia Isabel Méndez Martínez, Consejero Presidente y Consejeros Electorales del <i>Consejo Distrital</i> ; que el motivo de la misma fue para dar a conocer los avances en la organización del Proceso Electoral Local 2016-2017; que en dicho evento, participaron periodistas y reporteros de diversos medios de comunicación convocados por el presidente del referido órgano subdelegacional, informando también que al treinta de mayo de dos mil diecisiete ya habían sido entregados en su totalidad los tres mil setecientos ochenta nombramientos a los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla en el Distrito Electoral 11 de Veracruz, y que el actuar de los consejeros de ese Consejo Distrital no influyó en forma alguna, respecto a las novecientas catorce	

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Visible a fojas 341-344 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Visible a fojas 341-344 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Visible a fojas 465-467 y anexos de 468 a 479 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Visible a foja 480-481 y anexo 482-488 del expediente.

	ACUERDO DE VEINTICUATRO DE MAY	O DE DOS MIL DIECISIETE <sup>16</sup>
SUJETO REQUERIDO - OFICIO	DILIGENCIA	RESPUESTA
	v. De existir videograbación de audio o video de dicho evento, deberá proporcionarla.	sustituciones de funcionarios llevadas a cabo.  Mediante oficio INE/CD/11/VER/SC/1298/2017, proporcionó la versión estenográfica de la rueda de prensa celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.
	b) Considerando que en el mes de abril quedaron integradas las mesas directivas de casilla, indicar:	
	i. El total de funcionarios designados para la integración de las mesas directivas de casilla, correspondientes a ese Distrito Electoral.	
	ii. Si a la fecha en que se formuló el requerimiento ya habían sido entregados tales nombramientos.	
	iii. Precisar la cantidad de nombramientos pendientes por entregar, así como, el o los motivos por los cuales no se ha llevado a cabo y, si alguno de ellos fue consecuencia del actuar de los denunciados, con la especificación de su nombre.	

Así también, se ordenó instrumentar acta circunstanciada, respecto al vínculo electrónico proporcionado por los denunciantes para acreditar sus manifestaciones.<sup>19</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Visible a fojas 345-346 del expediente

**5. Admisión y reserva de emplazamiento.**<sup>20</sup> El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se admitió la queja en la vía de procedimiento sancionador ordinario, reservándose el emplazamiento, hasta agotar la investigación preliminar.

### UT/SCG/Q/PRI/JD11/VER/18/2017

- **6. Denuncia.**<sup>21</sup> El seis de junio de dos mil diecisiete, se recibió el oficio INE/CD/1271/2017, suscrito por el Secretario del *Consejo Distrital*, mediante el cual, remitió la denuncia presentada por la representante propietaria del *PRI* ante ese órgano subdelegacional, en contra de los Consejeros Electorales Oliver González Pérez, Consejero Presidente, Tania Pamela Mijares Díaz, Noé García Joffre y Patricia Isabel Méndez Martínez, por la vulneración a los principios rectores que rigen la función electoral, con motivo de:
  - a) Las manifestaciones que realizaron en la rueda de prensa denunciada en el expediente UT/SCG/Q/PRD/JD11/VER/13/2017.
  - b) La afiliación de Noé García Joffre y Tania Pamella Mijares Díaz, a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, respectivamente; aunado a que Raquel Díaz Páez, madre de la consejera en cita, fue registrada en la planilla del partido político MORENA, como Sexta Regidora del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos Veracruz, lo que a su juicio, generó parcialidad en su actuación.
- **7.** Registro, reserva de admisión o desechamiento, y diligencias de investigación.<sup>22</sup> El siete de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/Q/PRI/JD11/VER/18/2017, reservándose su admisión o desechamiento, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación.

9

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Visible a fojas 489-491 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Visible a fojas 498-501 y anexos de 502-506 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Visible a fojas 507-514 del expediente

Atento a lo anterior, se requirió a los siguientes sujetos:

ACUERDO DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>23</sup>			
SUJETO REQUERIDO - OFICIO	DILIGENCIA	RESPUESTA	
Secretario del Consejo Distrital Correo electrónico	425726654/?autoplay_reason=gatekeeper&video_co ntainer_type=0&video_creator_product_type=2&app_i d=23929550137&live_video_guests=0, correspondiente al perfil en Facebook de "OLMECA TV NOTICIAS".  b) En su caso, copia de la videograbación que se haya realizado de la señalada "rueda de prensa".  c) Informe en el que se precise, por un lado, el nombre de los funcionarios integrantes del <i>Consejo Distrital</i> , que participaron en la mencionada conferencia, y por otra parte, las funciones que la	Emitió respuesta mediante oficio INE/CD/11/VER/SC/1297/2017, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete <sup>24</sup> , a través del cual, informó que en la rueda de prensa celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, participaron Oliver González Pérez, Noé García Joffre, Tania Pamella Mijares Díaz y Patricia Isabel Méndez Martínez, Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Distrital; que la consejera Tania Pamella Mijares Díaz, es la Presidenta de la Comisión de Administración de Recursos de ese órgano subdelegacional. Además aporta en disco compacto con archivo MP3 el audio de la rueda de prensa, así como la versión estenográfica de dicho acto.	

 <sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Visible a fojas 507-514 del expediente
 <sup>24</sup> Visible a fojas 524-529 y anexos de 530-556 del expediente

	ACUERDO DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE <sup>23</sup>			
SUJETO REQUERIDO - OFICIO	DILIGENCIA	RESPUESTA		
PRI INE/11CD/129 5/2017 12/06/17 <sup>25</sup>	a) Aclare si las imágenes alojadas en la dirección electrónica: https://www.facebook.com/OlmecaTv/videos/1409997 425726654/?autoplay_reason=gatekeeper&video_co ntainer_type=0&video_creator_product_type=2&app_i d=23929550137&live_video_guests=0, concerniente al perfil en Facebook de "OLMECA TV NOTICIAS", corresponden o no a la videograbación a la que se hace referencia en la copia simple del testimonio notarial adjunto al escrito de denuncia y en el cual, se consigna una declaración rendida por la propia representante partidista (Yeuri del Rocío Toledo Olmos) ante fedatario público.  b) En caso de una respuesta negativa al inciso anterior, remita una copia de la videograbación a la que Yeuri del Rocío Toledo Olmos hace referencia en la declaración consignada en el testimonio notarial cuya copia se anexa al escrito de denuncia.  c) Los datos que permitan localizar (domicilio y razón social) a la persona moral o concesionaria de televisión responsable de la realización del noticiero "OLMECA TV NOTICIAS".	Mediante escrito de fecha quince de junio de dos mil diecisiete <sup>26</sup> , informó que las imágenes alojadas en la dirección electrónica https://www.facebook.com/OlmecaTv/videos/1409997425726654/?autoplay_reason=gate keeper&video_container_type=0&video_crea tor_product_type=2&app_id=23929550137&li ve_video_guests=0, no corresponden a los hechos señalados en el testimonio notarial que adjuntó a su denuncia, proporciona el domicilio de la Televisora "OLMECA TV" y disco compacto que contiene un archivo MP3, con el audio de la rueda de prensa.		

Finalmente, se ordenó instrumentar acta circunstanciada<sup>27</sup>, respecto al vínculo electrónico aportado por la quejosa para acreditar sus manifestaciones.

**8. Admisión y acumulación.**<sup>28</sup> El veinte de junio de dos mil diecisiete, se dictó proveído mediante el cual se admitió la queja en la vía de procedimiento sancionador ordinario, reservándose el emplazamiento, hasta agotar la

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Visible a fojas 560-561 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Visible a fojas 564-566 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Visible a fojas 515 a 517 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Visible a fojas 567-570 del expediente

investigación preliminar. Asimismo, se ordenó la acumulación de dicho procedimiento al diverso UT/SCG/Q/PRD/JD11/VER/13/2017.

# UT/SCG/Q/PRD/JD11/VER/13/2017 Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/PRI/JD11/VER/18/2017

**9. Emplazamiento.**<sup>29</sup> El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los sujetos denunciados en el presente procedimiento, al tenor siguiente:

Destinatario	Oficio	CITATORIO – CÉDULA – PLAZO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
Juan Miguel Hidalgo Ruíz	INE/JDE/11/VER/VS/4507/2017 28/06/2017 <sup>30</sup>	Notificación personal 28/junio/2017 Plazo: del 29 de junio al 5 de julio	05/julio/2017 <sup>31</sup>
Oliver González Pérez	INE/JDE/11/VER/VS/4506/2017 29/06/2017 <sup>32</sup>	Notificación personal 29/junio/2017 Plazo: del 30 de junio al 6 de julio	06/julio/2017 <sup>33</sup>
Yhanet López López	INE/JDE/11/VER/VS/4508/2017 29/06/2017 <sup>34</sup>	Notificación personal 29/junio/2017 Plazo: del 30 de junio al 6 de julio	06/julio/2017 <sup>35</sup>
Noé García Joffre	INE/JDE/11/VER/VS/4509/2017 29/06/2017 <sup>36</sup>	Notificación personal 29/junio/2017 Plazo: del 30 de junio al 6 de julio	06/julio/2017 <sup>37</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Visible a fojas 591-599 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Visible a fojas 2690 a 2692 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Visible a fojas 2272 a 2305 y anexos de 2306 a 2644 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Visible a fojas 652 a 655 del expediente.

 $<sup>^{\</sup>rm 33}$  Visible a fojas 1152 a 1163 y anexos de 1164 a 1189 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Visible a fojas 362 a 365 del expediente.

 $<sup>^{35}</sup>$  Visible de foja 1192 a 1209 y anexos de 1210 a 1521 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Visible a fojas 636 a 639 del expediente.

 $<sup>^{37}</sup>$  Visible a fojas 1940 a 1958 y anexos de 1959 a 2262 del expediente.

Destinatario	Oficio	CITATORIO – CÉDULA – PLAZO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
Tania Pamela Mijares Díaz	INE/JDE/11/VER/VS/4510/2017 29/06/2017 <sup>38</sup>	Notificación personal 29/junio/2017 Plazo: del 30 de junio al 6 de julio	06/julio/2017 <sup>39</sup>
Javier Félix Martínez Sotelo	INE/JDE/11/VER/VS/4511/2017 29/06/2017 <sup>40</sup>	Notificación por comparecencia: 29/junio/2017 Plazo: del 30 de junio al 6 de julio	06/julio/2017 <sup>41</sup>
Patricia Isabel Méndez Martínez	INE/JDE/11/VER/VS/4512/2017 28/06/2017 <sup>42</sup>	Notificación personal 28/junio/2017 Plazo: del 29 de junio al 5 de julio	05/julio/2017 <sup>43</sup>

**10. Alegatos.**<sup>44</sup> El doce de julio de dos mil diecisiete, se ordenó dar vista a las partes, a efecto que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado y desahogado conforme al siguiente cuadro:

Sujetos	Oficio	Citatorio – Cédula – Plazo	Contestación a los Alegatos
Denunciantes	INE/JDE/11/VE	011111111111111111111111111111111111111	No presentó Alegatos
PRD	R/VS/4888/2017 45 17/07/2017	Cédula: 17/julio/2017 Plazo: 18 de julio al 07 de agosto de 2017	
PVEM	INE/JDE/11/VE R/VS/4888/2017 46 17/07/2017	Notificación por comparecencia: 17/julio/2017 Plazo: 18 de julio al 07 de agosto de 2017	No presentó Alegatos

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Visible a fojas 640 a 643 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Visible a fojas 1524 a 1540 y anexos de 1541 a 1928 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Visible a fojas 6444 a 647 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Visible a fojas 1931 a 1937 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Visible a fojas 648 a 651 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Visible a fojas 653 a 678 y anexos de 679 a 1149 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Visible a fojas 2680 a 2683 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Visible a fojas 2728 a 2731 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Visible a fojas 2732 a 2735 del expediente.

Sujetos	Oficio	Citatorio – Cédula – Plazo	Contestación a los Alegatos
PRI	INE/JDE/11/VE R/VS/4887/2017 <sup>47</sup> 17/07/2017	Notificación por comparecencia: 17/julio/2017 Plazo: 18 de julio al 07 de agosto de 2017	07/agosto/2017 <sup>48</sup>
Denunciados  Oliver González  Pérez	INE/JDE/11/VE R/VS/4880/2017 <sup>49</sup> 17/07/2017	Cédula: 17/julio/2017 Plazo: 18 de julio al 07 de agosto de 2017	21/julio/2017 <sup>50</sup>
Juan Miguel Hidalgo Ruíz	INE/JDE/11/VE R/VS/4881/2017 51 17/07/2017	Notificación por comparecencia: 17/julio/2017 Plazo: 18 de julio al 07 de agosto de 2017	07/agosto/2017 <sup>52</sup>
Yhanet López López	INE/JDE/11/VE R/VS/4882/2017 53 17/07/2017	Cédula: 17/julio/2017 Plazo: 18 de julio al 07 de agosto de 2017	07/agosto/2017 <sup>54</sup>
Noé García Joffre	INE/JDE/11/VE R/VS/4883/2017 55 17/07/2017	Cédula: 17/julio/2017 Plazo: 18 de julio al 07 de agosto de 2017	07/agosto/2017 <sup>56</sup>
Tania Pamela Mijares Díaz	INE/JDE/11/VE R/VS/4884/2017 57 17/07/2017	Cédula: 17/julio/2017 Plazo: 18 de julio al 07 de agosto de 2017	07/agosto/2017 <sup>58</sup>
Denunciados  Javier Félix  Martínez Sotelo	INE/JDE/11/VE R/VS/4885/2017 59 17/07/2017	Notificación por comparecencia: 17/julio/2017 Plazo: 18 de julio al 07 de agosto de 2017	07/agosto/2017 <sup>60</sup>

 $<sup>^{\</sup>rm 47}$  Visible a fojas 2724 a 2727 del expediente.

Visible a fojas 2786 a 2788 del expediente.

49 Visible a fojas 2720 a 2723 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Visible a fojas 2736 a 2748 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Visible a fojas 2696 a 2699 del expediente.

Visible a fojas 2777 a 2785 del expediente.
 Visible a fojas 2700 a 2703 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Visible a fojas 2755 a 2761 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Visible a fojas 2704 a 2707 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Visible a fojas 2749 a 2754 del expediente

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Visible a fojas 2708 a 2711 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Visible a fojas 2769 a 2776 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Visible a fojas 2712 a 2715 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Visible a fojas 2767 a 2768 del expediente.

Sujetos	Oficio	Citatorio – Cédula – Plazo	Contestación a los Alegatos
Patricia Isabel Méndez Martínez	INE/JDE/11/VE R/VS/4886/2017 61 17/07/2017	Cédula: 17/julio/2017 Plazo: 18 de julio al 07 de agosto de 2017	07/agosto/2017 <sup>62</sup>

- **11. Elaboración del proyecto.** En su oportunidad, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución.
- **12. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias**. En la Tercera Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el veinticuatro de octubre de este año, la *Comisión* aprobó el Proyecto de Resolución, por unanimidad de votos de sus integrantes, en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la materia de pronunciamiento se refiere a la presunta violación a los principios constitucionales rectores de la función electoral, por parte de los denunciados, derivado de la realización de conductas contrarias a las funciones que les fueron encomendadas, y por tanto, la consecuente imposición de sanciones, de ahí la competencia del INE para conocer y resolver del presente procedimiento en la vía del procedimiento sancionador ordinario.

Al respecto, es importante referir que tanto el *PRD* como *PVEM*, en su escrito inicial, solicitaron la "Remoción Inmediata" de los Consejeros Electorales

-

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Visible a fojas 2716 a 2719 del expediente

 $<sup>^{\</sup>rm 62}$  Visible a fojas 2762 a 2766 del expediente.

denunciados, sin embargo, dicha petición no encuadra en los supuestos que la Legislación Electoral nacional establece de forma clara y específica para esta clase de funcionarios electorales, tal y como se advierte en la normativa que rige al respecto.

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales De la Remoción de los Consejeros

#### Artículo 102. [...]

- 2. <u>Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales</u> podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:
- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros:
- **b)** Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- **d)** Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- **e)** Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, y
- g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

Como se advierte de la anterior disposición, si bien el precepto legal establece que los Consejeros Electorales pueden ser removidos de sus cargos, entre otras

causas, por la realización de conductas que transgredan la independencia e imparcialidad de la función electoral, así como, por la violación de los principios rectores de la elección de que se trate, lo cierto es que, dichas hipótesis se encuentran circunscritas de manera exclusiva para los Consejeros Electorales de los **Organismos Públicos Locales**, es decir, para sujetos regulados distintos a los hoy denunciados, lo cual, excluye la posibilidad de instaurar un procedimiento de esa naturaleza para el caso que nos ocupa.

Hecha la anterior aclaración, en el caso, los hechos denunciados podrían transgredir lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la *Constitución*; 30, párrafo 2; 77, párrafo 4 y 449, párrafo 1, inciso f) de la *LGIPE*, por lo cual, este *Consejo General* resolverá el presente asunto como procedimiento sancionador ordinario y no como Procedimiento de Remoción de Consejeros.

#### SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 466, párrafo 3 de la *LGIPE*, establece que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deberán ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de las causales de improcedencia hechas valer por los denunciados al comparecer al procedimiento citado al rubro.

En primer lugar, es importante señalar que, Noé García Joffre y Tania Pamella Mijares Díaz, invocaron como causal de improcedencia, la prevista en el inciso c) del artículo 466 de la *LEGIPE*, que establece que la denuncia será improcedente por actos o hechos imputados a la misma persona que haya sido materia de otra denuncia y, que esta cuente con resolución del máximo órgano de dirección de este Instituto, respecto al fondo, y no haya sido impugnado ante la autoridad judicial electoral.

Al respecto, se considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 466, párrafos 1, inciso c) y 2, inciso a), de la *LGIPE*, y 46, párrafos 2, fracción III, y 3, fracción I, del *Reglamento de Quejas*, respecto a estos sujetos sobre la conducta que se les pretende atribuir (afiliados a un partido político, siendo Consejeros Electorales).

Lo anterior, ya que dicha cuestión, fue del conocimiento y resolución por parte del *Consejo General* a través de la resolución INE/CG987/2015,<sup>63</sup> dictada el veintiséis de noviembre de dos mil quince, en el medio de impugnación identificado con la clave INE-RSG/4/2015 e INE-RSG/7/2015 acumulados, en la que, en síntesis, se determinó lo siguiente:

# "Apartado C. Inelegibilidad de Noé García Joffre (propietario 3) y Tania Pamella Mijares Díaz (propietaria 4), por estar afiliados a un partido político.

Este Consejo General considera infundado el concepto de agravio aducido por el Partido Verde Ecologista de México, en el que señala que la ratificación de Noé García Joffre (propietario de la fórmula 3) y Tania Pamella Mijares Díaz (propietaria de la fórmula 4), ambos del 11 Consejo Distrital, violenta los principios de la función electoral, debido a que se encuentran dados de alta en el padrón de afiliados de los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza en el estado de Veracruz, respectivamente, por lo que considera que en la toma de decisiones del órgano colegiado en cita, dichos consejeros pudieran favorecer a esos entes políticos, razón por la cual su actuar no se regirá por los principios de imparcialidad y objetividad. Para ser consejero electoral de un Consejo Distrital se debe cumplir lo previsto en el artículo 77, párrafo 1, en relación con el 66, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

#### Artículo 77.

1. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 66 de esta Ley para los consejeros locales.

#### Artículo 66.

1. Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

63 Consulta disponible en la dirección electrónica:

- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación:
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De los artículos transcritos, se constatan los requisitos que debe cumplir cualquier persona para aspirar al cargo de consejero electoral de un Consejo Distrital, así como los impedimentos para serlo.

Ahora bien, de la lectura de la normativa trasunta, se advierte que en forma alguna establecen como impedimento para ser consejero electoral distrital, el ser militante o estar vinculado a un partido político, ni tampoco se exige la renuncia a dicha militancia para ocupar dicho cargo, por lo que se considera que la militancia partidista no constituye un impedimento para ser designado como tal.

Al respecto, se destaca que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de consejero electoral distrital, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a Derecho.

En este orden de ideas, si bien es cierto que del disco compacto que acompañó a su desahogo de requerimiento el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en el que se encuentra el padrón de militantes de los partidos Nueva Alianza y MORENA, se observa que efectivamente Noé García Joffre se encuentra registrado como militante de MORENA a partir del 6 de octubre de 2013 y Tania Pamella Mijares Díaz se encuentra registrada como militante del Partido Nueva Alianza a partir del día 1 de agosto de 2013, también lo es que dicha militancia no es un impedimento para que desempeñen el cargo de consejeros distritales, tal y como se ha razonado en párrafos precedentes.

Así, el hecho de que sean militantes de los partidos políticos en cita no podría tener como consecuencia directa que en la toma de decisiones del órgano colegiado distrital, dichos consejeros pudieran favorecer a los entes políticos en los que militan, razón por la cual no hay sustento para afirmar que su actuar se regirá sin apego a los principios de imparcialidad y objetividad.

En refuerzo de lo anterior, de destaca que el partido inconforme se limita a sostener que los citados consejeros no cumplirán con los principios que rigen la materia electoral por ser militantes de los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, sin que señale ni demuestre alguna acción o acto en el que base sus afirmaciones, ni siquiera les imputa algún hecho que pudiera dar lugar a valorar que se actuación estará en tela de juicio o que no procederán con rectitud y apego a los principios de imparcialidad y objetividad, de ahí lo infundado del agravio que se analiza.

Con base en los anteriores razonamientos es que válidamente se puede afirmar que la designación de los ciudadanos Noé García Joffre y Tania Pamella Mijares Díaz, como consejeros propietarios del 11 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en esa entidad, se realizó conforme a Derecho, por lo que lo procedente es confirmar sus designaciones

Los criterios anteriores son consistentes con los sustentados por la Sala Superior al resolver los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-2630-20145 y SUP-JDC-1776/20156, entre otros.

Como se advierte, a la fecha, existe un pronunciamiento del *Consejo General,* respecto a los mismos hechos denunciados, atribuibles a los Consejeros Electorales Noé García Joffre y Tania Pamella Mijares Díaz, por lo que puede concluirse que la materia del presente asunto, respecto a esos sujetos, ha adquirido el carácter de cosa juzgada, ya que se encuentra firme al no haber sido recurrida.

Es importante precisar que si bien, en el caso, la determinación INE/CG987/2015 no deriva de un procedimiento sancionador, lo cierto es que los actos controvertidos y los sujetos señalados son los mismos, además, se trata de la resolución de un medio de impugnación, como lo es, el recurso de revisión que resuelve este *Consejo General*, como órgano superior de dirección de esta autoridad administrativa electoral nacional, misma que, como se refirió, ha quedado firme al no ser controvertida ante la autoridad jurisdiccional.

Por ello, respecto a este tópico objeto de denuncia, se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en los artículos 466, párrafos 1, inciso c), y 2, inciso a), de la *LGIPE*, y 46, párrafos 2, fracción III, y 3, fracción I, del *Reglamento de Quejas*, consistente en que los *actos o hechos imputados a la misma persona* [...]

hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y esta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral.

**En segundo lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de las causales de improcedencia hechas valer por los *denunciados* al comparecer al procedimiento citado al rubro, mismas que se sintetizan en el siguiente cuadro y posteriormente se analizan en lo particular:

	Causales de improcedencia	Consejeros Electorales que las hicieron valer
a)	Frivolidad de la queja, toda vez que los accionantes no aportaron los elementos de convicción idóneos para acreditar su dicho.	Juan Miguel Hidalgo Ruíz, Yhanet López López, Noé García Joffre, Tania Pamela Mijares Díaz y Patricia Isabel Méndez Martínez.
b)	Falta de personalidad del representante del PVEM para presentar queja en su contra, por los presuntos hechos sucedidos en la sesión del 11 de enero de 2017 (tercera sesión), en virtud de que dicho representante no se encontraba acreditado como tal ante el <i>Consejo Distrital</i> , toda vez que fue nombrado y acreditado a partir del 23 de febrero de 2017.	Isabel Méndez Martínez.
c)	Sobreseimiento del asunto, toda vez que al solicitar los quejosos la remoción inmediata de los denunciados, no existe materia para el acto reclamado, en razón de que ha cumplido con el periodo legal como Consejera Electoral.	Yhanet López López

## a) Frivolidad de la queja

Al contestar el emplazamiento, los Consejeros Electorales Juan Miguel Hidalgo Ruíz, Yhanet López López, Noé García Joffre, Tania Pamela Mijares Díaz y

Patricia Isabel Méndez Martínez, argumentaron que la queja interpuesta en su contra debe considerarse como frívola, dado que se trata de acusaciones genéricas e imprecisas, aunado a que los promoventes no aportaron elementos de convicción idóneos para acreditar su dicho. Por tanto, solicitan que la queja sea analizada a la luz de lo previsto en el artículo 447, párrafo1, inciso d) de la *LGIPE* y, en consecuencia, se sancione a los denunciantes.

Se considera que no le asiste la razón a los denunciados, porque de acuerdo con los artículos 440, párrafo 1, inciso e), fracciones I, II, III y IV, y 447, párrafo 1, inciso d), de la *LGIPE*, así como con la Jurisprudencia 33/2002, de rubro *FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE*, <sup>64</sup> una queja o denuncia debe ser considerada frívola, cuando sea notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho; esto es, cuando no se presenten pruebas mínimas para acreditar la veracidad de los hechos, o se formulen pretensiones que no pueden alcanzarse jurídicamente, lo que no ocurre en el presente caso.

En efecto, contrario a lo referido por los denunciados, la queja no puede estimarse como frívola, en razón de que los quejosos alegan que el actuar de los denunciados, violentaron los principios rectores de la función electoral, infracción que se encuentra prevista en la normativa comicial nacional y que, de llegar a acreditarse, contravendría lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la *Constitución*; y 30, párrafo 2; 77, párrafo 4, en relación con el diverso 449, párrafo 1, inciso f) de la *LGIPE*, lo cual en su caso, ameritaría una sanción.

Aunado a ello, los promoventes ofrecieron diversas pruebas que son reseñadas en el apartado denominado "VALORACIÓN DE PRUEBAS. PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES", de las que pudo derivarse la investigación que sustenta el procedimiento sancionador ordinario en que se actúa, es decir, aportaron los elementos suficientes para que la UTCE desplegara su facultad de investigación para allegarse de los elementos necesarios y someterlos a

\_

<sup>64</sup> Jurisprudencia 33/2002, consultable en http://www.te.gob.mx/iuse/default.aspx

consideración de este órgano colegiado a fin de determinar la existencia o no de una infracción, de ahí que la queja no pueda calificarse como frívola.

# b) Falta de personalidad del representante del *PVEM* para interponer queja en su contra

De igual forma, los precitados denunciados al desahogar el emplazamiento, hicieron valer que desde la instalación del *Consejo Distrital* hasta febrero del año en curso el *PVEM*, no contaba con representación acreditada ante dicho órgano subdelegacional, siendo que el veintitrés de dicho mes, fue otorgado el nombramiento a Alejandro Monroy Cruz, motivo por el que estiman que no puede denunciar violaciones graves a los principios rectores de la función electoral, aduciendo hechos que no le constan por no ser integrante del *Consejo Distrital* en la época en que los señala.

Sobre ello, se estima que no le asiste la razón a los *denunciados*, dado que, en términos de lo establecido en los artículos 464 y 465 de la *LGIPE*, el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras y cualquier persona física, moral o partidos políticos pueden presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### Artículo 464.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras. [...]

#### Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas

morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. [...]

De acuerdo a lo anterior, válidamente podemos concluir que, el hecho de que Alejandro Monroy Cruz haya sido acreditado como representante del *PVEM* ante el *Consejo Distrital* el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, es decir, con posterioridad a la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del referido órgano subdelegacional, del once de enero del año en curso, dicha circunstancia, no limita en forma alguna, su derecho a interponer la queja respectiva.

Ello, en razón que, los partidos políticos al ser entidades de interés público que participan activamente en el desarrollo de los procesos electorales para contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, cuentan con legitimación para hacer del conocimiento de la autoridad electoral, las posibles vulneraciones a la normativa comicial nacional, en el momento en que tengan conocimiento de la presunta comisión de alguna, sin que sea necesario que en la época en que ocurrieron los hechos, dicho representante ostentara tal calidad ante el *Consejo Distrital*, pues el requisito que al efecto prevé la *LGIPE* para la presentación de una denuncia, se circunscribe en que presente los documentos que sean necesarios para acreditar la personería con que se ostenta, esto es, el carácter con el que suscribe su denuncia, lo cual se surte en el caso, al presentar sus escritos de queja en carácter de representante del citado instituto político y acreditar su personería con el nombramiento que le fue otorgado el pasado veintitrés de febrero.

A fin de robustecer lo anterior, se invoca la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de

ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Revisión fiscal 80/83.—Seguros América Banamex, S.A.—17 de octubre de 1984.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Eduardo Langle Martínez.— Ponente: Carlos del Río Rodríguez.—Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara. Amparo en revisión (reclamación) 1873/84.—Francisco Toscano Castro.—15 de mayo de 1985.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Fausta Moreno Flores.—Ponente: Carlos de Silva Nava.—Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Queja 11/85.—Timoteo Peralta y coagraviados.—25 de noviembre de 1985.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco.—Ponente: Carlos de Silva Nava.—Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85.—Epifanio Serrano y otros.—22 de enero de 1986.—Cinco votos.—Ponente: Carlos de Silva Nava.—Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 1947/97.—Néstor Faustino Luna Juárez.—17 de octubre de 1997.—Cinco votos.—Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretaria: Adela Domínguez Salazar. Tesis de jurisprudencia 75/97.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Presidente Genaro David Góngora Pimentel.65

En los términos razonados, es inoperante la causal de improcedencia que se hace valer, pues un representante de partido político debidamente acreditado, se encuentra en aptitud de interponer una queja por hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial, aún y cuando estos hubiesen ocurrido

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 351, Segunda Sala, tesis 2a./J. 75/97; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 352.Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 253, Segunda Sala, tesis 304.

con anterioridad a la designación del encargo como representante de un partido político.

## c) Sobreseimiento del asunto

La Consejera Electoral Yhanet López López aduce que, toda vez que los quejosos solicitan la remoción inmediata de los *denunciados*, el acto reclamado queda sin materia, en razón de que ha cumplido con el periodo legal de su encargo en el Proceso Electoral Local 2016-2017.

No le asiste la razón a la denunciada, en virtud de que el cumplimiento del periodo del ejercicio de su función electoral, no es impedimento para que sea investigada y, en su caso, sancionada por la comisión de una conducta presuntamente contraventora de la normatividad electoral nacional.

En efecto, la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2, del artículo 464 de la *LGIPE* y del artículo 47 del *Reglamento de Quejas*.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la potestad sancionadora de la autoridad electoral, respecto de un Consejero Distrital de este Instituto por presunta violación a los principios que rigen la función electoral, no se extingue por su cambio de situación jurídica -ocupar o no el cargo en la fecha en que se dicte resolución-, toda vez que lo que es objeto de análisis materia del procedimiento, se refieren a aquellas conductas que llevó a cabo en ejercicio de sus funciones, mismas que debió realizar en estricto apego a lo que Constitucional y legalmente se establece para el actuar de los ahora *denunciados;* de ahí que, la materia del procedimiento subsista y la instauración y resolución del mismo, sea válida.

Aunado a ello, el argumento que hace valer, no se ubica en alguna de las hipótesis del artículo 466 de la *LGIPE*, como se observa enseguida:

#### Artículo 466

#### 1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- **a)** Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- **b)** El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal Electoral, y
- **d)** Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.

#### 2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- **a)** Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- **b)** El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y
- c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Por lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que hace valer.

#### TERCERO. ESTUDIO DE FONDO

#### Planteamiento del caso

Los partidos *PRD*, *PVEM y PRI*, manifestaron que los *denunciados* contravinieron los principios rectores que rigen la función electoral, con motivo de que durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2016-2017, celebrado en Veracruz, cometieron diversas conductas que desde su perspectiva tuvieron un impacto en dicho proceso comicial y constituyen infracciones a la normativa electoral nacional.

Dichas conductas, las hicieron consistir en lo siguiente:

- ✓ Parcialidad y falta de objetividad en la actuación de los Consejeros Electorales Noé García Joffre y Tania Pamella Mijares Díaz, al ser militantes y afiliados de los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza en Veracruz, respectivamente, aunado a que, Raquel Díaz Páez, madre de la consejera en cita, fue registrada en la planilla del instituto político MORENA, como Regidora Sexta del H. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.
- ✓ Omisión del Consejero Electoral Noé García Joffre, en su carácter de Presidente de las Comisiones de Seguimiento y Vinculación con el Organismo Público Local Electoral en Veracruz y la Comisión de Seguimiento a Medios de Comunicación, de convocar a sesión de dichos órganos colegiados, desde su nombramiento hasta el mes de abril del año en curso.
- ✓ El quebrantamiento del orden en las sesiones extraordinarias del Consejo Distrital, de once de enero y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en perjuicio del nombramiento de supervisores electorales y del "Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017".
- ✓ Constantes inasistencias a las sesiones del Consejo Distrital por parte de los denunciados.

- ✓ La organización de una rueda de prensa por parte del Consejero Presidente del Consejo Distrital, celebrada el dieciséis de mayo del año en curso, en exceso del ejercicio de sus atribuciones, la cual fue el medio para que Noé García Joffre, Patricia Isabel Méndez Martínez y Tania Pamela Mijares Díaz, realizaran señalamientos en contra de distintos actores políticos, particularmente en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.
- ✓ La aparente pobreza en el desempeño de sus funciones como Consejeros Electorales, respecto de la integración de las mesas directivas de casilla, toda vez que, según su dicho, de los 3800 nombramientos que tenían que ser entregados a los ciudadanos designados como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla en ese Distrito Electoral, sólo se habían entregado 3768 y, que de ese universo, 809 ciudadanos fueron sustituidos por la mala actuación de los consejeros denunciados.

Cabe precisar que los denunciantes *PVEM* y *PRD*, no formularon alegatos en el presente asunto, no obstante ser debidamente notificados de su derecho, así como de los plazos con que contaban para apersonarse al procedimiento a expresar lo que a su derecho conviniera.

## **Excepciones y Defensas**

Al dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, los denunciados hicieron valer en esencia, cada uno, lo siguiente:

## Juan Miguel Hidalgo Ruíz

➤ El supuesto quebranto de la sesión de once de enero de dos mil diecisiete, no tiene sustento jurídico ya que se puede comprobar de la propia acta de sesión del *Consejo Distrital* que solo manifestó su inconformidad a las ausencias sin explicación de la Vocal Ejecutiva de dicho órgano subdelegacional.

- La falta de quorum legal, fue lo que motivó la suspensión de dicha sesión.
- ➤ En el acta de sesión de once de enero de dos mil diecisiete, consta que solicitó en tiempo y forma la designación como Vocal Ejecutiva y Consejera Presidente del *Consejo Distrital*, a la Vocal del Organización Electoral, al no contar con la presencia de quién en esos momentos ostentaba dicho cargo.

## Yhanet López López

- Señala que le es un hecho ajeno, la fecha y hora en la que se llevó a cabo la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil diecisiete, dado que no le fue posible llegar debido a problemas de salud.
- Indica que con motivo de la ausencia de la Vocal Ejecutiva y Consejera Presidenta del Consejo Distrital, presentó escrito en el que solicitó se atendiera tal problemática.
- Refiere que no son hechos propios el supuesto quebranto del orden en la sesión extraordinaria de diecisiete y dieciocho de enero, al no aprobarse los proyectos de acuerdo de "la ubicación de casillas especiales y extraordinarias", de ahí que no le pueden ser imputables.
- ➤ Por cuanto a la sesión de diecisiete de marzo del año en curso, señala que la falta de quorum legal no le es atribuible, dado que, no depende de ella, la permanencia o no de los presentes en dicho acto.
- Menciona que las inasistencias que se le imputan son falsas, al constar en las actas de sesión su asistencia.

#### Noé García Joffre

De acuerdo al artículo 8 de Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, y de las atribuciones como Consejero, no se menciona que quien presida las comisiones esté facultado para convocar a las mismas.

- Señala que de manera puntual rindió informe verbal en las sesiones ordinarias a las que fue convocado, mismo que fue detallado con las actividades mensuales realizadas.
- Presidió dos sesiones de la Comisión de Vinculación INE-OPLEVER, así como la de Seguimiento a Medios de Comunicación.
- Es falso el supuesto quebrantamiento del orden en la sesión de once de enero de dos mil diecisiete, ya que solo externó su inconformidad respecto a las irregularidades respecto a las inasistencias de la Vocal Ejecutiva, ello, sin abandonar dicha sesión.
- Refiere que es incongruente que el representante del PRD, denuncie el supuesto quebrantamiento de la sesión de once de enero de dos mil diecisiete, toda vez que se puede corroborar que dicho representante manifestó también su inconformidad sobre la ausencia de la Vocal Ejecutiva y Consejera Presidenta del Consejo Distrital.
- Con relación a la rueda de prensa señala que hizo un llamado de manera general para que los actores políticos dejaran de actuar fuera de la ley, debido a las diversas renuncias de los funcionarios de casilla que recibieron.
- Señala que es falso y carente de sustento, la aparente pobreza en su actuar como Consejero Electoral, dado que su participación fue la de verificar y acompañar los trabajos de la Junta Distrital a través de su Vocalía, regido bajo los principios rectores del INE.

## Tania Pamela Mijares Díaz

- ➤ En ningún momento ha dado su consentimiento para ser militante de algún partido político, aunado a que dicho acto ya fue materia de análisis por el Consejo General del *INE*.
- Respecto al supuesto quebrantamiento de la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil diecisiete, es falso, ya que únicamente manifestó su

inconformidad a las ausencias permanentes y sin justificación de la Vocal Ejecutiva, tal como consta en el acta respectiva.

- Indica que mediante escrito, solicitó en tiempo y forma, la designación de la persona que ocuparía el cargo de Vocal Ejecutiva y Consejera Presidente del Consejo Distrital, porque solo había designaciones de manera temporal.
- Señala que ante dicha problemática, incluso los representantes de algunos partidos políticos solicitaron mediante oficio al Presidente de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional que se designara de manera permanente a la Licenciada Victoria Rodríguez Olaeta, tal y como consta en el Acta 03/EXT/12-01-2017.
- Alude que es falsa la afirmación sobre las constantes inasistencias a las sesiones del Consejo Distrital, ya que se puede corroborar en el libro relativo que solo faltó a la sesión de cuatro de marzo de dos mil diecisiete, por motivos personales.
- Manifiesta que las declaraciones hechas en la rueda de prensa denunciada en ningún momento se refieren de forma directa a algunos de los actores políticos.
- Señala que su desempeño en sus funciones, siempre se ha regido con apego a los principios rectores que rigen al INE, y participó activamente en todas las actividades relativas al Proceso Electoral Local en el Estado de Veracruz.
- Niega que se aplazó el nombramiento de los supervisores electorales y el Proyecto de Acuerdo en el que se aprobó la lista que contiene el número y ubicación de las casillas, ya que se puede corroborar que dicha sesión se llevó a cabo conforme a derecho.
- Menciona que asistió a todas y cada una de las sesiones a las que fue convocada, lo cual, puede ser comprobado en las Actas de cada una de las sesiones, así como en el libro de registro relativo.

### Javier Félix Martínez Sotelo

- ➤ Hace valer como excepción, la falta de acción de los denunciantes, en virtud de que la conducta consistente en la integración del quorum en las sesiones del *Consejo Distrital*, es una atribución de los Consejeros, más no una obligación; así como la reanudación de las Sesiones, por lo que, las circunstancias del reclamo están previstas en la Ley.
- Señala que el argumento del supuesto quebrantamiento del orden de la sesión del once de enero del año en curso debe ser desestimado, pues del acta de sesión respectiva se advierte que la misma se llevó a cabo en el día y hora convocada.
- Menciona que durante su intervención en dicha sesión, solicitó continuar con la sesión y abordar los puntos que estaban agendados, sin embargo, se condujo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE.
- ➤ Refiere que en el acta de sesión de once de enero de la presente anualidad, se aprecia que la alusión del supuesto quebrantamiento al orden imputada a él por el quejoso, fue por una libre manifestación de opinión y deliberación de un punto en particular, ya que el citado reglamento conmina a los integrantes del consejo distrital a la tolerancia hacia los demás.
- Manifiesta que los partidos políticos denunciantes, se retiraron de la citada sesión de once de enero del año en curso, no obstante, que solamente se había decretado un receso de 10 minutos, rompiendo el quórum legal para continuar con la misma, situación que se deriva del acta respectiva.
- Niega en su integridad el dicho respecto de la sesión del diecisiete de marzo de los corrientes, en el cual se menciona que abandonó la mesa del Consejo Distrital, y no integró el quórum del mismo, toda vez que del acta de sesión se desprende su asistencia, así como la instalación de tal consejo.

- ➤ Señala que obra en el expediente el oficio INE/CD/11/VER/SC/999/2017, de diez de mayo del año en curso, signado por el Secretario del Consejo Distrital, en el que se advierte que las sesiones de once y diecisiete de marzo de los corrientes se suspendieron y se reanudaron en el término de veinticuatro horas, desahogándose ambas sesiones sin contratiempos.
- ➤ En relación a las supuestas inasistencias, se encuentra glosado al asunto de mérito el diverso INE/CD/11/VER/SC/945/2017, de veinticuatro de abril del presente año, signado por el Secretario del *Consejo Distrital*, en el que se aprecia únicamente una falta justificada, haciendo del conocimiento de esta autoridad que nadie tiene más de dos faltas consecutivas.

#### Patricia Isabel Méndez Martínez

- Menciona que en ningún momento quebrantó el orden de las sesiones extraordinarias de once de enero y diecisiete de marzo del año en curso y tampoco se aplazó ninguno de los nombramientos que se llevarían a cabo, toda vez que la citada sesión se reanudó a las veinticuatro horas siguientes como lo establece la normatividad reglamentaria.
- No existió el supuesto quebrantamiento al orden de las sesiones de diecisiete y dieciocho de marzo del año en curso, pues al percatarse de que dicha sesión no sería presidida por la Consejera Presidenta, realizó un escrito en el que solicitó la designación del Consejero Presidente del Consejo Distrital y tomó la decisión de no sesionar debido a las diversas irregularidades que se presentaron.
- Alude que asistió a todas las sesiones y que tales asistencias se pueden cotejar en el libro de registro correspondiente, así como en las actas respectivas.
- Señala que verificó el trabajo que la Junta Distrital ejecutó a través de las Vocalías, propuso realizar mesas de trabajos por bajo rendimiento de los "CAES", cuestionó porque unas zonas de responsabilidad iban bajas y se

realizaron minutas con los "SE" y "CAE" y, realizó verificaciones de campo y de gabinete.

- Expone que siempre se ha desempeñado activamente en los trabajos de preparación y de seguimiento del Proceso Electoral, tal y como se demuestra con las minutas de trabajo.
- Precisa que lo dicho en la rueda de prensa fue porque la ciudadana Adelfina Pérez Jiménez, (la cual fue designada como Presidenta de Casilla) le platicó que la habían ido a visitar para pedirle que declinara al cargo, dicha declaración no fue realizada de mala fe ni con dolo, tan solo fue con el objeto de manifestar el temor que presentaba la gente.

#### Oliver González Pérez

- Señala que los Consejeros Electorales Tania Pamela Mijares Díaz y Noé García Joffre, de manera verbal, le plantearon convocar a una rueda de prensa en la que se invitara a los ciudadanos a participar como funcionarios de casilla.
- Expresa que consideró factible llevar a cabo la rueda de prensa para dar difusión de las actividades realizas durante el Proceso Electoral, dentro de las atribuciones que poseen como Consejo Distrital, al representar la oportunidad para informar a la ciudadanía y generar confianza en torno a las elecciones, en cumplimiento al principio rector de máxima publicidad.
- ➤ En dicha rueda de prensa, se limitó a indicar las estadísticas relativas a los temas agendados, sin emitir comentario alguno a favor o en contra de algún partido político, candidato o actor electoral, aunado a que no existe prohibición alguna en la ley para realizar ruedas de prensa.
- Finalmente, señala que en el desarrollo de la rueda de prensa los Consejeros Electorales que participaron en ella, sorprendieron su buena fe, ya que emitieron juicios y opiniones que no estaba considerados emitir.

Cabe referir que las excepciones y defensas que hacen valer los *denunciados*, se encuentran vinculadas directamente con el fondo de la materia a dilucidar, motivo por el cual, serán objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad al analizar la materia misma del procedimiento.

## Fijación de la Litis

La controversia en el procedimiento se constriñe a determinar si los *denunciados* trasgredieron lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A de la *Constitución*; y 30, párrafo 2; 77, párrafo 4 parte *in fine* y 449, párrafo 1, inciso f) de la *LGIPE*, por la presunta comisión de las conductas descritas en el apartado denominado "*Planteamiento del caso*", que podrían vulnerar los principios que rigen la función electoral.

#### **Marco Normativo**

Previo al análisis del fondo y a efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta señalada, es necesario tener presente el marco normativo que regula la actuación de los Consejeros Electorales durante el desarrollo de los Procesos Electorales.

El artículo 41, Base V, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Federal; establece lo siguiente:

*(...)* 

#### Artículo 41.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos

Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

*(...)* 

Los preceptos citados establecen los principios rectores de la función electoral, específicamente aquellos que deben ser observados por todos los funcionarios del Instituto Nacional Electoral, incluidos por supuesto, los Consejeros Electorales Distritales.

Ahora bien, esta autoridad electoral es plenamente consciente de los alcances en la aplicación de estos principios rectores, para ello resulta importante referir que el portal oficial de Internet de este Instituto se hace referencia al alcance y contenido de tales principios, a saber<sup>66</sup>:

#### **Principios Rectores**

Todas las actividades del Instituto Nacional Electoral deben apegarse a los siguientes principios rectores:

#### Certeza

Todas las acciones que desempeñe el Instituto Nacional Electoral estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

#### Legalidad

En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto Nacional Electoral debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta.

#### Independencia

Es la garantía y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

37

<sup>66</sup> http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que\_es/

#### **Imparcialidad**

En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del Instituto Nacional Electoral debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

#### Máxima Publicidad

Todos los actos y la información en poder del Instituto Nacional Electoral son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

#### Objetividad

La objetividad implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Por otra parte, los artículos 30, párrafo 2; 77, párrafo 4; 449, párrafo 1, inciso f), de la *LGIPE*, establecen:

#### Artículo 30.

**2.** Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

#### Artículo 77.

**4.** Los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

*(…)* 

#### Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

*(...)* 

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.

*(...)* 

El artículo 30, párrafo segundo de la *LGIPE* establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En el artículo 77, párrafo cuarto, de la *LGIPE*, se prevé que los Consejeros Electorales podrán ser sancionados por el Consejo General en caso de incurrir en alguna violación a los principios rectores; esto es, en caso de realizar alguna falta que atente contra la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad dentro de algún Proceso Electoral.

Por su parte, el artículo 449, de Ley en comento, señala las infracciones en las que puede incurrir un servidor público en ejercicio de sus funciones. El inciso f), del párrafo 1, del referido precepto, establece como infracción de las autoridades o servidores públicos de los órganos autónomos, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la *LGIPE*, esto es, comprende todo tipo de infracción contenida en ese ordenamiento legal, entre ellas, la vulneración a los principios que rigen la actividad del *INE*.

La finalidad de esta disposición radica en evitar la vulneración al principio de imparcialidad por parte de servidores públicos en todo momento, pero sobre todo

en época comicial, con el objetivo de la actividad de dichos servidores sea neutral, y con ella se evite incidir en la población con fines o propósitos proselitistas.

En este sentido, los preceptos legales bajo estudio se encuentran vinculados a prevenir una afectación al Proceso Electoral, esto es, a una repercusión en el mismo, así como a evitar actos de influencia en el ánimo ciudadano para que emita su voto en cierto sentido.

#### Valoración de pruebas

A efecto de determinar la legalidad o la ilegalidad de los hechos materia de denuncia, se verificará, en principio, la existencia de los mismos, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de las constancias probatorias que obran en el expediente.

Se enlistan los siguientes elementos de convicción:

#### PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES

- a) Copia certificada de las Actas de Sesión del Consejo Distrital siguientes:
  - -Acta 03/EXT/12-01-17, de la Tercera Sesión Extraordinaria, de once y doce de enero de dos mil diecisiete.
  - -Acta 04/EXT/17-01-17, de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de diecisiete de enero del año en curso.
  - -Acta 06/EXT/07-02-17, de la Sexta Sesión Extraordinaria, de siete de febrero de dos mil diecisiete.
  - -Acta 07/ORD/24-02-17, de la Séptima Sesión Ordinaria, de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

- -Acta 08/EXT/04-03-17, de la Octava Sesión Extraordinaria, de cuatro de marzo del año en curso.
- -Acta 09/EXT/18-03-17, de la Novena Sesión Extraordinaria, de diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil diecisiete.
- b) Impresión de pantalla en la que se destacan los nombres y cargos de los integrantes del Consejo Distrital.
- c) Copia simple de la primera hoja del Acta 05/ORD/29-01-15, correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Distrital, de veintinueve de enero de dos mil diecisiete.
- d) Impresiones de notas publicadas electrónicamente en los siguientes sitios de Internet:
  - "Piden destituir a vocal de capacitación en Coatza", del seis de abril de dos mil diecisiete, visible en el link: <a href="http://imagendelgolfo.mx/resumen.php?id=315202">http://imagendelgolfo.mx/resumen.php?id=315202</a>
  - "En Coatza, eligen comité municipal de Morena", de cinco de abril de dos mil diecisiete, visible en el link: http://imagendelgolfo.mx/resumen.php?id=366260
  - "En medio de jaloneos eligen dirigencia de Morena", visible en el link: http://coatzadiario.bligoo.com.mx/content&page=43
  - "Consejero Canjeaba contratos temporales y permanentes a cambio de favores sexuales, licor y mujeres", visible en el link www.everacruz.mx/nota/2015-06-30/municipios/piden-castigo-para-funcionariodel-ine-que-cobraba-derecho-de-piso.
  - "Revientan sesión del INE Coatzacoalcos, aplazan nombramiento de supervisores electorales", visible en el link

http://www.coatzadigital.com.mx/single-post/2017/01/11Revientan-sesión-del-INE-Coatzacoalcos-aplazan-nombramiento-de-supervisores-electorales

- "Protestan consejeros y representantes de partido ante el INE en Coatza" (en impreso).
- "Consejeros y representantes de partido ante el INE en Coatza protestan por vocalía ejecutiva acéfala", visible en el link: https://www.presencia.mx/nota.aspx?id=115524.
- "Entorpece funcionaria del INE labores en Distrito de Coatzacoalcos por inasistencias", visible en el link: <a href="https://www.jornadaveracruz.com.mx/post.aspx?id=170319\_110215\_591">www.jornadaveracruz.com.mx/post.aspx?id=170319\_110215\_591</a>.
- "Intimidan a funcionarios de casilla en Coatza: INE", visible en el link: <u>http://imagendelgolfo.mx/resumen/coatzacoalcos-minatitlan-</u> <u>sur/41187669/intimidan-a-funcionarios-de-casilla-en-coatza-ine.html.</u>
- e) Copia simple de las fojas 1, 3, 4, 8, 21, 25, 29, 34,35, 83, 84 y 85 de la resolución INE/CG/987/2015, de veintiséis de noviembre de dos mil quince, a través de la cual, el Consejo General de este Instituto, resolvió los recursos de revisión interpuestos por el Partido Verde Ecologista de México y otros, identificados con la clave INE-RSG/4/2015 e INE-RSG/7/2015 acumulados, en la que se pronunció en lo que es materia de estudio, sobre la Inelegibilidad de Noé García Joffre y Tania Pamella Mijares Díaz, Consejeros Electorales del *Consejo Distrital*, por estar afiliados a un partido político.
- f) Copia simple del testimonio notarial cincuenta mil setecientos treinta y dos, expedido por el Licenciado Francisco Montes de Oca Zarate, Notario Público número uno de la Vigésima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la Declaración Voluntaria de Yeuri del Roció Toledo Olmos, en su carácter de representante del *PRI* ante el *Consejo Distrital*, en la que, medularmente señala que el dieciséis de mayo recibió de manera anónima en su domicilio un disco

compacto que contiene el audio de una rueda de prensa, que presuntamente fue celebrada en las instalaciones del *INE* en Coatzacoalcos, Veracruz, narrando parte del contenido del archivo en mención.

Los elementos probatorios identificados en el inciso **a)** constituyen **documentales públicas** acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de un funcionario en ejercicio de sus funciones.

Respecto de los elementos probatorios identificados del inciso **b)** al **f)**, tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción II y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas.

#### PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

- a) Acta circunstanciada de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual, se certificó el contenido de las direcciones electrónicas:
  - http://imagendelgolfo.mx/resumen.php?id=315202
  - http://imagendelgolfo.mx/resumen.php?id=366260
  - www.e-veracruz.mx/nota/2015-06-30/municipios/piden-castigo-parafuncionario-del-ine-que-cobraba-derecho-de-piso
  - http://www.coatzadigital.com.mx/single-post/2017/01/11Revientansesi%C3%B3n-del-INE-Coatzacoalcos-aplazan-nombramiento-desupervisores-electorales
  - Heraldodecoatzacoalcos.com.mx/estado/Coatzacoalcos/42540-rechazannombramiento-de-presidenta-del-consejo-distrital-html

- https://www.presencia.mx/nota.aspx?id=115524
- www.jornadaveracruz.com.mx/post.aspx?id=170319\_110215\_591
- http://coatzadiario.bligoo.com.mx/content&page=43
- http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido
- **b)** Oficio INE/CD/11/VER/SC/945/2017, suscrito por el Secretario del Consejo Distrital, que se acompaña de:
  - 1. Copia certificada del Acuerdo A04/INE/VER/CD11/12-01-17, denominado "Acuerdo del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz por el que se designan a los ciudadanos que se desempeñarán como Supervisores Electorales y se aprueba la lista de reserva", de doce de enero de dos mil diecisiete.
  - 2. Copia certificada del Acuerdo A05/INE/VER/CD11/17-01-17, denominado "Acuerdo por el que se designan a los ciudadanos que se desempeñarán como Capacitadores-Asistentes Electorales y se aprueba la Lista de Reserva", de diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
  - 3. Copia certificada del Acuerdo A08/INE/VER/CD11/18-03-17, denominado "Acuerdo del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas extraordinarias, que se instalaran en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017", de dieciocho de marzo de dos mil diecisiete.
  - 4. Copia certificada de la lista de Ubicación de casillas extraordinarias aprobada por el Consejo Distrital, en la Novena sesión de carácter extraordinaria, de dieciocho de marzo de dos mil diecisiete.
  - 5. Copia certificada de las Actas de sesión del Consejo Distrital:

- -Acta 03/EXT/12-01-17, de la Tercera Sesión Extraordinaria, de once y doce de enero de dos mil diecisiete.
- -Acta 04/EXT/17-01-17, de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de diecisiete de enero del año en curso.
- -Acta 09/EXT/18-03-17 de la Novena Sesión Extraordinaria, de diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil diecisiete.
- -Acta 10/ORD/30-03-17, de la Décima Sesión Ordinaria, de treinta de marzo de dos mil diecisiete.
- c) Oficio INE/CD/11/VER/SC/999/2017, suscrito por el Secretario del Consejo Distrital, que se acompaña de:
  - 1. Copia certificada del Acuerdo A03/INE/VER/CD11/19-12-16, denominado "Acuerdo del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz sobre la creación e integración de las comisiones de los Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Local 2016-2017".
  - 2. Copia certificada del Acta 05/ORD/26-01-17, de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Distrital, de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en la que se presentaron diversos informes relativos al procedimiento de acreditación de observadores electorales, al avance de los recorridos en las secciones del Distrito para la ubicación de lugares donde su instalaran las casillas, del trabajo de los Presidentes de las Comisiones, del cierre de campaña anual de actualización del Padrón Electoral, de la asignación de zonas y áreas de responsabilidad a los supervisores y capacitadores-asistentes electorales, de la ubicación de centros de capacitación electoral y respecto a la propuesta de secciones con estrategias diferenciadas para la integración de Mesas Directivas de Casilla.

- 3. Copia certificada de la "Minuta de la primera reunión de trabajo, efectuada con los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-008/CD11/VER/23-01-17, de veintitrés de enero de dos mil diecisiete.
- 4. Copia certificada de la "Minuta de la reunión de trabajo, efectuada con los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz y el contador público Juan Ricardez Broca responsable de la oficina del Organismo Público Local Electoral Distrito 29, Coatzacoalcos 1 en el estado de Veracruz", MIN-013/CD11/VER/26-01-17, de veintiséis de enero de dos mil diecisiete.
- **5. Copia certificada de la "Minuta de la reunión de trabajo**, efectuada con los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-018/CD11/VER/20-02-17, de veinte de febrero de dos mil diecisiete.
- 6. Copia certificada de la "Minuta de la reunión de trabajo, efectuada con los integrantes de la Comisión de Seguimiento a Medios de Comunicación, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-019/CD11/VER/20-02-17de veinte de febrero de dos mil diecisiete.
- **d)** Acta circunstanciada instrumentada por la *UTCE*, el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se certificó el contenido del siguiente sitio web:
  - <u>http://imagendelgolfo.mx/resumen/coatzacoalcos-minatitlan-sur/41187669/intimidan-a-funcionarios-de-casilla-en-coatza-ine.html</u>

- e) Oficio INE-VS-JLE/1114/2017, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Veracruz, al cual, acompaña de:
  - 1. Copia certificada de la resolución del Consejo General CG987/2015, recaída al Recurso de Revisión interpuesto por el *PVEM* en contra del acuerdo A01/INE/VER/CL/19-10-15, emitido por el Consejo Local del INE en Veracruz.
- f) Oficio INE/CD/11/VER/1294/2017, suscrito por el Presidente del Consejo Distrital, mismo que se acompaña de:
  - 1. Copia simple de la circular número INE/JDE11/V.E./016/2017, de trece de mayo de dos mil diecisiete, signada por el Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Veracruz, mediante la cual, invita a periodistas y reporteros de los medios de comunicación a la "Rueda de prensa de las actividades del Proceso Electoral Local 2016-2017", a celebrarse el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, a las 09:00 horas, en la sala de sesiones de la Subdelegación de este Instituto, ubicada en Avenida Revolución, número 404, colonia Centro, en Coatzacoalcos, Veracruz.
  - **2. Impresión de correo electrónico**, del Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Veracruz, dirigido a periodistas y medios de comunicación, mediante el cual, envía la circular INE/JDE11/V.E./016/2017 y la invitación a la rueda de prensa referida en el párrafo que antecede, del que se aprecia fue enviado el lunes quince de mayo del año en curso.

#### 3. Impresiones de una presentación en power point referente a:

Reimpresión de credenciales para votar.

Casillas a instalar por municipio.

Funcionarios de casilla por Municipio.

Promoción de la participación ciudadana.

Derecho de oposición, y

Convocatoria de Consejeras y Consejeros Electorales para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.

#### **4. Disco compacto** que tiene los archivos siguientes:

Archivo MP3, con duración de cuarenta y tres minutos con veinticuatro segundos, que contiene el audio de la "Rueda de Prensa", de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en el cual, se escucha la participación de diversas personas que hacen alusión a temas relacionados con el Proceso Electoral Local 2016-2017, en Veracruz.

Archivo MP4, con duración de dos minutos con cincuenta y un segundos, que contiene el audio y video de una parte de la "Rueda de Prensa", de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en el que se visualiza la participación de dos personas de sexo femenino, que al parecer, son Consejeras del Consejo Distrital, en el que esencialmente, invitan a los ciudadanos a participar como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

- g) Oficio INE/CD/11/VER/SC/1298/2017, suscrito por el Secretario del Consejo Distrital, mismo que se acompaña de:
  - 1. "Versión estenográfica de la rueda de prensa ofrecida por los Consejeros Noe García Joffre, Tania Pamella Mijares Díaz, Patricia Isabel Méndez Martínez y el Consejero Presidente del Consejo Distrital", celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.
- h) Acta circunstanciada de siete de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual, se certificó el contenido de la dirección electrónica:
  - https://www.facebook.com/OlmecaTv/videos/1409997425726654/?au toplay\_reason=gatekeeper&video\_container\_type=0&video\_creator\_ product\_type=2&app\_id=23929550137&live\_video\_guests=0
- i) Oficio INE/CD/11/VER/SC/1297/2017, suscrito por el Secretario del Consejo Distrital, mismo que acompaña de:

- 1. "Versión estenográfica de la rueda de prensa ofrecida por los Consejeros Noe García Joffre, Tania Pamella Mijares Díaz, Patricia Isabel Méndez Martínez y el Consejero Presidente del 11 Consejo Distrital", celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.
- 2. Copia certificada del "Acuerdo del Consejo Local del INE en el estado de Veracruz, por el que se ratifica y designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los veintiún Consejos Distritales de la entidad, para el Proceso Electoral Local 2016-2017", A01/INE/VER/CL/10-11-16, de diez de noviembre de dos mil dieciséis.
- j) Escrito signado por la representante del PRI ante el Consejo Distrital, mismo que acompaña de:
  - Disco compacto que tiene lo siguiente:

Archivo MP3, con duración de cuarenta y tres minutos con veinticuatro segundos, que contiene el audio de la "Rueda de Prensa", de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en el cual, se escucha la participación de diversas personas que hacen alusión a temas relacionados con el Proceso Electoral Local 2016-2017, en Veracruz.

Los elementos probatorios identificados del inciso a) al e), h) e i), numeral 2; , constituyen documentales públicas acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de un funcionario en ejercicio de sus funciones.

En cuanto a los elementos probatorios identificados en los incisos f), numerales 1, 2, 3; g) e i), numeral 1, tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción II y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas.

Ahora bien, respecto a los elementos probatorios señalados en los incisos **f), numeral 4 y j)**, constituyen **pruebas Técnicas** acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafo 3, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafo 3, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es indiciario.

#### PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS.

Es menester señalar que al desahogar el emplazamiento formulado en el expediente citado al rubro, los denunciados exhibieron de forma individual diversas pruebas, sin embargo, muchas de estas fueron presentadas repetidamente, es decir, la misma prueba fue aportada por dos o más de los denunciados, en virtud de lo anterior y a efecto de evitar la repetición innecesaria de las mismas, primero se señalaran dichas probanzas, precisando quienes las aportaron, siendo las siguientes:

Copia certificada de las actas de sesión del Consejo Distrital:

- a) Acta 01/ORD/16-11-16, de la Primera Sesión Ordinaria, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.
- b) Acta 02/ORD/19-12-16, de la Segunda Sesión Ordinaria, de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis
- c) Acta 03/EXT/12-01-17, de la Tercera Sesión Extraordinaria, de once y doce de enero de dos mil diecisiete.
- d) Acta 04/EXT/17-01-17, de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
- e) Acta 05/ORD/26-01-17, de la Quinta Sesión Ordinaria, de veintiséis de enero de dos mil diecisiete.
- f) Acta 06/EXT/07-02-17, de la Sexta Sesión Extraordinaria, de siete de febrero de dos mil diecisiete.

- g) Acta 07/ORD/24-02-17, de la Séptima Sesión Ordinaria, de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.
- h) Acta 08/EXT/04-03-17, de la Octava Sesión Ordinaria, de cuatro de marzo de dos mil diecisiete.
- Acta 09/EXT/18-03-17, de la Novena Sesión Extraordinaria, de diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil diecisiete.
- j) Acta 10/ORD/30-03-17, de la Décima Sesión Ordinaria, de treinta de marzo de dos mil diecisiete.
- k) Acta 11/EXT/08-04-17, de la Décima primera Sesión Extraordinaria, de ocho de abril de dos mil diecisiete.
- Acta 12/ORD/26-04-17, de la Décima segunda Sesión Ordinaria, de veintiséis de abril de dos mil diecisiete.
- m)Acta 13/EXT/13-05-17, de la Décima tercera Sesión Extraordinaria, de trece de mayo de dos mil diecisiete.
- n) Acta 14/ORD/29-05-17, de la Décima cuarta Sesión Ordinaria, de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.
- o) Acta 15/EXT/04-06-17, de la Décima quinta Sesión Extraordinaria, de cuatro de junio de dos mil diecisiete.
- p) Acta 16/ORD/26-06-17, de la Décima sexta Sesión ordinaria, de veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Aportadas por: Patricia Isabel Méndez Martinez (Actas de la Primera a la Décima primera sesión); Yhanet López López (Actas de la Primera a la Décima sexta sesión); Tania Pamella Mijares Díaz (Actas de la Primera a la Séptima y de la Novena a la Décima segunda sesión); Noé García Joffre (Actas de la Primera

a la Sexta, de la Octava a la Décima y de la Décima segunda a la Décima sexta sesión) y **Juan Miguel Hidalgo Ruíz** (Actas de la Primera a la Décima sexta sesión).

Copia Certificada de la siguiente documentación:

- q) "Libro de registro de asistencia a las sesiones celebradas en el 11 Consejo Distrital, durante el Proceso Electoral Local 2016-2017" (Ordinarias: Primera, Segunda, Quinta, Séptima, Décima, Décima Segunda, Décima Cuarta y Décima Sexta; Extraordinarias: Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Tercera y Décima Quinta).
- r) Oficio INE/SE/1888/2016, de dos de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Victoria Rodríguez Olaeta, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital, a través del cual, la nombra de manera temporal como Presidenta del Consejo Distrital.
- s) Oficio INE/SE/0014/2017, de doce de enero de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Victoria Rodríguez Olaeta, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital, mediante el cual, le comunica que fue designada como encargada de despacho en el cargo de Vocal Ejecutiva del referido órgano subdelegacional.
- t) Oficio INE/DESPEN/0725/2017, de quince de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Victoria Rodríguez Olaeta, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital, mediante el cual, le hace del conocimiento que a partir del quince de marzo de dos mil diecisiete, concluye la vigencia de su designación como encargada de despacho en el cargo de Vocal Ejecutiva del citado órgano subdelegacional.
- u) Oficio INE/SE/178/2017, de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dirigido

a Victoria Rodríguez Olaeta, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital, a través del cual, es nombrada de manera temporal como Presidenta del Consejo Distrital, para presidir la sesión en la fecha referida con antelación, lo anterior, en virtud de la ausencia temporal de Cruz del Carmen Ávila López, Vocal Ejecutiva de ese Distrito Electoral.

# Aportados por: Patricia Isabel Méndez Martinez, Yhanet López López, Tania Pamella Mijares Díaz, Noé García Joffre y Juan Miguel Hidalgo Ruíz.

- v) Oficio INE/DESPEN/0137/2017, de doce de enero de dos mil diecisiete, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Silvia Angélica Licona Rosete, Asistente Distrital de Organización Electoral de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual, le comunica que fue designada como encargada de despacho en el cargo de Vocal de Organización en la 11 Junta Distrital Ejecutiva en dicha entidad.
- w) Oficio INE/DESPEN/0726/2017, de quince de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Silvia Angélica Licona Rosete, Asistente Distrital de Organización Electoral de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual, le comunica que fue designada como encargada de despacho en el cargo de Vocal de Organización en la Junta Distrital.

# Aportados por: Patricia Isabel Méndez Martinez, Yhanet López López, Tania Pamella Mijares Díaz y Juan Miguel Hidalgo Ruíz.

x) Oficio INE/DESPEN/0825/2017, de cuatro de abril de dos mil diecisiete, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Oliver González Pérez, Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Veracruz, mediante el cual, le informan que en dicha fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo por el que autorizan su cambio de adscripción a la 11 Junta Distrital en la referida entidad

federativa, y que asumiría las funciones inherentes al cargo a partir del cinco de abril de dos mil diecisiete.

#### Aportados por: Noé García Joffre y Juan Miguel Hidalgo Ruíz.

- y) "Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, por el que se declara el total de vacantes de Consejeros Electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad, se designan y en su caso, ratifican a los designados previamente por el otrora Instituto Federal Electoral, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015", A03/INE/VER/CL/12-11-14, de doce de noviembre de dos mil catorce.
- z) "Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, por el que se ratifica y designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los 21 Consejos Distritales de la entidad, para el Proceso Electoral Federal 2015-2016", A01/INE/VER/CL/19-10-15, de diecinueve de octubre de dos mil quince.
- aa) "Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, por el que se ratifica y designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los veintiún Consejos Distritales de la entidad, para el Proceso Electoral Local 2016-2017", A01/INE/VER/CL/10-11-16, de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

#### Aportados por: Tania Pamella Mijares Díaz y Noé García Joffre

bb) "Acta circunstanciada sobre la calificación de los exámenes de aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales de las sedes1, 2, 3, ubicadas en la ciudad de Coatzacoalcos, Nanchital y Agua dulce en el estado de Veracruz respectivamente", AC17/INE/VER/JD11/03-12-16, de tres de diciembre de dos mil dieciséis, y como anexo:

- -Listas de calificaciones de los aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de las sedes de Coatzacoalcos, Nanchital y Agua dulce, Veracruz.
- cc) "Minuta de la reunión de trabajo, efectuada con los integrantes de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-021/CD11/VER/20-02-17, de veinte de febrero de dos mil diecisiete.
- dd) "Minuta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-035/CD11/VER/28-03-17, de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.
- ee) "Informe de sustitución de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, realizada al 4 de junio de dos mil diecisiete."

Aportados por: Patricia Isabel Méndez Martinez y Tania Pamella Mijares Díaz.

Copia Simple de la siguiente documentación:

ff) Seis licencias médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre de Cruz del Carmen Ávila López (otrora Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital), de fechas: treinta de noviembre y veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis; cinco, veinticinco, treinta y uno de enero, y dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Aportadas por: Patricia Isabel Méndez Martinez, Yhanet López López, Tania Pamella Mijares Díaz, Noé García Joffre y Juan Miguel Hidalgo Ruíz.

gg)Hoja que contiene cinco impresiones fotográficas, en las cuales se visualiza a un grupo de personas que al parecer se encuentran en una reunión en las instalaciones del Consejo Distrital.

hh)Tres hojas que contiene impresiones de publicaciones en la red social conocida como Facebook, respecto a actividades del Consejo Distrital.

Aportadas por: Patricia Isabel Méndez Martinez y Tania Pamella Mijares Díaz.

Los elementos probatorios identificados del inciso **a)** al **ee),** constituyen **documentales públicas** acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de un funcionario en ejercicio de sus funciones.

Respecto a las pruebas identificadas en los incisos **ff), gg) y hh)**, tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción II y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas.

Ahora, se procederá a valorar las pruebas que en lo particular aportaron los denunciados:

#### 1. PATRICIA ISABEL MÉNDEZ MARTÍNEZ.

Copia Certificada de la siguiente documentación:

- a) "Minuta de la primera sesión ordinaria de 2017 de la Comisión del Registro Federal de Electores del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral", de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.
- b) "Minuta de la segunda sesión ordinaria de 2017 de la Comisión del Registro Federal de Electores del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral", de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

- c) "Minuta de la tercera sesión ordinaria de 2017 de la Comisión del Registro Federal de Electores del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral", de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.
- d) "Minuta de la sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-040/CD11/VER/24-04-17, de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.
- e) "Minuta de la reunión de trabajo, efectuada con los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Partidos Políticos, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-015/CD11/VER/20-02-17, de veinte de febrero de dos mil diecisiete.
- f) "Minuta de la sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-038/CD11/VER/24-04-17, de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.
- g) "Minuta de la reunión de trabajo, efectuada con los integrantes de la Comisión de Administración de los Recursos, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-016/CD11/VER/20-02-17, de veinte de febrero de dos mil diecisiete.
- h) "Minuta de la sesión ordinaria de la Comisión de Administración de los Recursos, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-032/CD11/VER/28-03-17, de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.
- i) "Minuta de la sesión ordinaria, de la Comisión de Administración de Recursos Financieros, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-037/CD11/VER/24-04-17, de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

- j) "Minuta de la primera sesión ordinaria, de la Comisión de Medios de Impugnación, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-033/CD11/VER/28-03-17, de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.
- k) "Minuta de la reunión de trabajo, efectuada con los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-020/CD11/VER/20-02-17, de veinte de febrero de dos mil diecisiete.
- i) "Minuta de la primera sesión ordinaria, de la Comisión de Organización Electoral, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-036/CD11/VER/28-03-17. de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.
- m) "Minuta de trabajo del primer recorrido de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en cumplimiento en el artículo 256, párrafo I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", de dieciséis de enero de dos mil diecisiete.
- n) "Minuta de trabajo del segundo recorrido de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en cumplimiento en el artículo 256, párrafo I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
- o) "Minuta de trabajo del cuarto recorrido de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en cumplimiento en el artículo 256, párrafo I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", de veinte de enero de dos mil diecisiete.
- p) "Minuta del segundo recorrido de visitas de examinación a los lugares propuestos por la Junta Distrital Ejecutiva al Consejo Distrital, para la ubicación de casillas en el Proceso Electoral Local 2016-2017", de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

- q) "Minuta del tercer recorrido de visitas de examinación a los lugares propuestos por la Junta Distrital Ejecutiva al Consejo Distrital, para la ubicación de casillas en el Proceso Electoral Local 2016-2017", de uno de marzo de dos mil diecisiete.
- r) "Minuta del quinto recorrido de visitas de examinación a los lugares propuestos por la Junta Distrital Ejecutiva al Consejo Distrital, para la ubicación de casillas en el Proceso Electoral Local 2016-2017", de tres de marzo de dos mil diecisiete.
- s) "Minuta del sexto recorrido de visitas de examinación a los lugares propuestos por la Junta Distrital Ejecutiva al Consejo Distrital, para la ubicación de casillas en el Proceso Electoral Local 2016-2017", de seis de marzo de dos mil diecisiete.
- t) "Minuta del octavo recorrido de visitas de examinación a los lugares propuestos por la Junta Distrital Ejecutiva al Consejo Distrital, para la ubicación de casillas en el Proceso Electoral Local 2016-2017", de ocho de marzo de dos mil diecisiete.
- u) "Minuta del doceavo recorrido de visitas de examinación a los lugares propuestos por la Junta Distrital Ejecutiva al Consejo Distrital, para la ubicación de casillas en el Proceso Electoral Local 2016-2017", de catorce de marzo de dos mil diecisiete.
- v) "Minuta de la reunión de trabajo, efectuada con los integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores, conformada al interior del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz", MIN-017/CD11/VER/20-02-17, de veinte de febrero de dos mil diecisiete.
- w) "Minuta de la verificación de la etapa de reclutamiento del PEL2016-2017", MINUTA DE VERIFICACIÓN 25-11-16, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

- x) "Acta circunstanciada que se efectúa con motivo de la reunión de trabajo para la impresión de exámenes de aspirantes a Capacitadores Asistentes Electorales, que participan en la segunda convocatoria para el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio, Veracruz, en la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz", ACO3/INE/VER/CD11/13-03-17, de trece de marzo de dos mil diecisiete.
- y) "Acta circunstanciada sobre la aplicación y calificaciones de los exámenes de aspirantes a Capacitadores Asistentes Electorales, de la segunda convocatoria para el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio, Veracruz", ACO4/INE/VER/JD11/14-03-17, de catorce de marzo de dos mil diecisiete y anexo denominado:
  - "Calificación de examen: Nueva convocatoria para integrar la lista de reserva para el cargo de Capacitador-Asistente Electoral, del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio"
- z) "Acta circunstanciada sobre la terminación del proceso de entrevistas a aspirantes a CAE de la segunda convocatoria para el PEL 2016-2017, de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio", AC005/INE/VER/JD11/16-03-17, de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.
- aa)Acuse de recibo de nueve de abril de dos mil diecisiete, correspondiente al nombramiento del Instituto Nacional Electoral a favor de Adelfina Pérez Jiménez, como Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla en la sección 908, con tipo de casilla EXTRAORDINARIA 3, del municipio Coatzacoalcos, expedido el ocho de abril de dos mil diecisiete.
- bb)Formato denominado "Registro del simulacro o de la práctica de la Jornada Electoral de la ARE 4, ZORE 1", de siete de mayo de dos mil diecisiete.
- cc) "Informe final sobre el procedimiento de reclutamiento y selección de los supervisores electorales".

- dd) "Informe final sobre el procedimiento de reclutamiento y selección de Capacitadores-Asistentes electorales".
- ee) Seis impresiones fotográficas, en las cuales se visualizan publicaciones en la red social conocida como Facebook, del usuario *Patricia Isabel Méndez Martínez*, respecto a actividades del Consejo Distrital.

Los elementos probatorios identificados del inciso **a)** al **dd),** constituyen **documentales públicas** acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de un funcionario en ejercicio de sus funciones.

Por lo que hace al elemento probatorio señalado en el inciso **ee)**, constituye una **prueba Técnica** acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafo 3, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafo 3, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es indiciario.

# 2. OLIVER GONZÁLEZ PÉREZ, OTRORA CONSEJERO PRESIDENTE DEL 11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

- a) Copia simple de la circular número INE/JDE11/V.E./016/2017, de trece de mayo de dos mil diecisiete, signada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, mediante la cual, invita a periodistas y reporteros de los medios de comunicación a la "Rueda de prensa de las actividades del Proceso Electoral Local 2016-2017", a celebrarse el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, a las 09:00 horas, en la sala de sesiones de la Subdelegación de este Instituto, ubicada en Avenida Revolución, número 404, colonia Centro, en Coatzacoalcos, Veracruz.
- b) Impresión de correo electrónico, del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, dirigido a periodistas y medios de comunicación, mediante el cual, envía la

circular INE/JDE11/V.E./016/2017 y la invitación a la rueda de prensa referida en el párrafo que antecede, del que se aprecia fue enviado el lunes quince de mayo del año en curso.

- c) Impresiones de una presentación en power point referente a:
  - -Reimpresión de credenciales para votar.
  - -Casillas a instalar por municipio.
  - -Funcionarios de casilla por Municipio.
  - -Promoción de la participación ciudadana.
  - -Derecho de oposición, y
  - -Convocatoria de Consejeras y Consejeros Electorales para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.

Los elementos probatorios identificados del inciso **a)** al **c),** tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción II y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas.

#### 3. YHANET LÓPEZ LÓPEZ.

a) Copia certificada del escrito signado por Yhanet López López, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital, a través del cual, informa que por cuestiones laborales, no asistiría a la octava sesión del referido órgano subdelegacional.

El elemento probatorio señalado previamente, constituye una **documental pública** acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de un funcionario en ejercicio de sus funciones.

#### 4. TANIA PAMELLA MIJARES DÍAZ.

Copia certificada de la siguiente documentación:

- a) "Minuta de la reunión de trabajo con el Supervisor Electoral, los Capacitadores Asistentes Electorales integrantes de la ZORE 6 y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 11 Junta Distrital Ejecutiva, efectuada con el objeto de lograr acuerdos y establecer compromisos con referencia a las actividades en materia de capacitación y asistencia electoral a las que se darán cumplimiento en el marco del Proceso Electoral Local 2016-2017", MIN-002/JD11/VER/31-01-17, de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.
- b) "Acta circunstanciada sobre la aplicación y calificaciones de los exámenes de aspirantes a Capacitadores Asistentes Electorales, de la segunda convocatoria, para el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz", AC004/INE/VER/JD11/14-03-17, de catorce de marzo de dos mil diecisiete.
- c) Oficio GAN-114/2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, signado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del referido organismo público autónomo, mediante el cual, solicita la acreditación de los representantes de dicho instituto político ante los Consejos Distritales del estado de Veracruz.
- d) Oficio NA/CNV/017/2015, de veintinueve de enero de dos mil quince, dirigido al Director de la Secretaría de las Comisiones Locales de Vigilancia, suscrito por el representante propietario del partido político Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a través del cual, solicita la sustanciación de trámites de acreditación de representantes ante las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Veracruz.

#### Copia simple de los siguientes documentos:

e) Impresión de nota periodística intitulada "Federico Carrera Martínez inició semana con el PT y la concluyó con el PRD" (en la cual se visualiza la dirección electrónica:

http://municipiossur.com/index.php/columnas/articulista-invitados/19983-federico-carrera.martinez-inicio-semana-con-el-pt-y-la-concluyo-con-el-prd)

f) Dos hojas que contiene la impresión de un escrito de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, dirigido a los Consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, suscrito por los homólogos del Consejo Distrital (Juan Miguel Hidalgo Ruíz, Yhanet López López, Tania Pamela Mijares Díaz, Javier Félix Martínez Sotelo y Patricia Isabel Méndez Martínez), mediante el cual, hacen del conocimiento su inconformidad sobre la permanencia de la licenciada Cruz del Carmen Ávila López, Consejera Presidenta del referido órgano subdelegacional.

Los elementos probatorios identificados del inciso **a)** al **d),** constituyen **documentales públicas** acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de un funcionario en ejercicio de sus funciones.

Respecto a las pruebas identificadas en los incisos **e) y f)**, tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción II y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas.

#### 5. NOÉ GARCÍA JOFFRE.

Copia simple de los siguientes documentos:

- a) Acta de defunción con folio 3122, de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, del Municipio de Ciudad Serdán, Puebla, correspondiente a Lucila Morales Reyes.
- b) Informe de veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por el médico Manuel Rosado Castellanos y por la trabajadora social Teresa Fernández Jiménez, ambos del Hospital General de zona 36 de Veracruz,

en el cual, señalan que Noé Garcia Joffre fue intervenido quirúrgicamente en dicha fecha y que el tiempo probable para su recuperación sería de sesenta días.

Los elementos probatorios señalados previamente, tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción II y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas.

#### 6. JUAN MIGUEL HIDALGO RUÍZ.

Copia certificada de la siguiente documentación:

- a) "Proyecto de Acuerdo del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz por el que se designan a los ciudadanos que se desempeñarán como Supervisores Electorales y se aprueba la lista de reserva", A04/INE/VER/CD11/12-01-17, de doce de enero de dos mil diecisiete.
- b) "Proyecto de acuerdo del 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas extraordinarias, que se instalaran en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017", A08/INE/VER/CD11/18-03-17 y anexo denominado:
  - "Lista de ubicación de casillas extraordinarias aprobada por el Consejo Distrital, Proceso Electoral Local 2016-2017"
- c) Cuatro hojas que contienen 2 impresiones de un escrito de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, dirigido a los Consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, suscrito por los homólogos del Consejo Distrital (Juan Miguel Hidalgo Ruíz, Yhanet López López, Tania Pamela Mijares Díaz, Javier Félix Martínez Sotelo y Patricia Isabel Méndez Martínez), mediante el cual, hacen del conocimiento su inconformidad

sobre la permanencia de la licenciada Cruz del Carmen Ávila López, otrora Consejera Presidenta del referido órgano subdelegacional.

Los elementos probatorios identificados en los incisos **a)** y **b)**, constituyen **documentales públicas** acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de un funcionario en ejercicio de sus funciones.

Respecto al elemento probatorio referido en el inciso **c)**, tiene el carácter de **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, conforme a lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción II y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas.

#### Acreditación de los hechos

Previo a determinar si los hechos denunciados configuran o no infracciones a la normativa electoral, es preciso verificar la acreditación de los mismos, a partir de las constancias probatorias que obran en el expediente, previamente reseñadas y valoradas.

#### HECHOS ACREDITADOS

- Los denunciados, son Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital.
- Noé García Joffre y Tania Pamellla Mijares Díaz, no tuvieron impedimento legal alguno, para desempeñar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo Distrital.
- En cuanto a las inasistencias de los denunciados a las sesiones del Consejo Distrital, se tiene lo siguiente:

- Noé García Joffre, faltó a la séptima, novena y décima primera sesiones:
- Tania Pamella Mijares Díaz, faltó a la octava sesión;
- Javier Félix Martínez Sotelo, faltó a la cuarta (Justificada) y décima cuarta sesión;
- Yhanet López López, faltó a la octava sesión (Justificada);
- Juan Miguel Hidalgo Ruíz, faltó a la décima sexta sesión
- Victoria Rodríguez Olaeta, Vocal de Organización Electoral de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Veracruz, se desempeñó temporalmente como Presidenta del 11 Consejo Distrital, en sustitución de Cruz del Carmen Ávila López, derivado de la licencia médica que le fue otorgada por el periodo comprendido del treinta de noviembre de dos mil dieciséis al quince de marzo de dos mil diecisiete.
- ❖ La tercera y novena sesión del Consejo Distrital, celebradas el once de enero y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente, fueron suspendidas por falta de quorum, no obstante, ambas fueron reanudadas y desahogadas al día siguiente, en términos de la normativa reglamentaria para tal efecto.
- ❖ Noé García Joffre, como Presidente de la Comisión de Seguimiento y Vinculación con OPLE, celebró reuniones de trabajo los días veintitrés y veintiséis de enero y veinte de febrero de dos mil diecisiete, y como Presidente de la Comisión de Seguimiento a Medios de Comunicación, llevó a cabo una reunión de trabajo el veinte de febrero del año en curso.
- El dieciséis de mayo del año en curso, se llevó a cabo una rueda de prensa, en las instalaciones del Consejo Distrital, en la que participaron Oliver González Pérez, Consejero Presidente; Noé García Joffre, Tania Pamela Mijares Díaz y Patricia Isabel Méndez Martínez.

Los denunciados, llevaron a cabo diversas actividades en su calidad de Consejeros Electorales del Consejo Distrital, durante el Proceso Electoral 2016-2017.

#### **Conclusiones generales**

Descritas las pruebas relacionadas con cada uno de los hechos que se denuncian, concatenadas entre sí, válidamente se pueden emitir las siguientes conclusiones generales:

- **Se acreditó** que fueron suspendidas y reanudadas las sesiones del *Consejo Distrital*, celebradas el once de enero y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.
- **Se acreditó** que los *denunciados* tuvieron inasistencias a la sesiones del *Consejo Distrital*, no obstante, algunas de ellas fueron justificadas.
- Se acreditó que Noé García Joffre celebró reuniones de trabajo de las Comisiones de Seguimiento y Vinculación con el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y de Seguimiento a Medios de Comunicación, no así de convocatoria a sesiones.
- **Se acreditó** que el dieciséis de mayo del año en curso, fue celebrada una rueda de prensa, convocada por Oliver González Pérez.
- Se acreditó que se realizó la entrega de los nombramientos a los integrantes de las mesas directivas de casilla y se llevaron a cabo las sustituciones correspondientes.

#### Estudio argumentativo

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, lo procedente es determinar si los *denunciados*, transgredieron o no lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; 77, párrafo 4 y 449, párrafo 1, inciso f) de la *LGIPE*.

Para los efectos antes señalados, a continuación se abordará el estudio atinente respecto de cada una de las conductas que fueron materia de denuncia, así como la calificación para cada una de ellas.

1. Parcialidad y falta de objetividad en la actuación de los Consejeros Electorales Noé García Joffre y Tania Pamella Mijares Díaz, al ser militantes y afiliados de los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza en Veracruz, respectivamente, aunado a que, Raquel Díaz Páez, madre de la consejera en cita, fue registrada en la planilla del instituto político MORENA, como Regidora Sexta del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

En el apartado denominado "Causales de improcedencia", se determinó el sobreseimiento respecto del hecho consistente en la presunta parcialidad por parte de Noé García Joffre y Tania Pamella Mijares Díaz, al haber sido acreditado que son militantes y afiliados de partidos políticos, dado que, sobre este tópico, el Consejo General de este Instituto, emitió pronunciamiento al emitir la resolución INE/CG987/2015, recaída al Recurso de Revisión interpuesto por el PVEM en contra del acuerdo A01/INE/VER/CL/19-10-15 del Consejo Local del INE en Veracruz, determinación que ha quedado firme al no ser objeto de ningún medio de impugnación.

Derivado de lo anterior, en este apartado se abordará únicamente lo concerniente a la presunta parcialidad y falta de objetividad de Tania Pamella Mijares Díaz, con motivo del parentesco consanguíneo en primer grado que guarda con Raquel Díaz Páez, por ser madre de dicha Consejera Electoral, en términos del acta de nacimiento que corre agregada como información confidencial a los autos del presente expediente y, estar registrada en la planilla de *MORENA* como Regidora Sexta del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, para el Proceso Electoral Local 2016-2017 en Veracruz.

Al respecto, se precisa que la pretensión del denunciante la hace consistir en la circunstancia que Tania Pamella Mijares Díaz, al ser militante de *Nueva Alianza*, es razón suficiente para considerar que intervino en el registro como candidata a Regidora de su madre.

No obstante ello, por una parte, se destaca que Raquel Díaz Páez, obtuvo su registro a dicho cargo de elección popular por el partido político MORENA, no así por Nueva Alianza, instituto político en el cual milita la entonces consejera electoral denunciada. Por otra parte, se carece de elementos siquiera de carácter indiciario que permitan colegir que en ejercicio de sus funciones tuvo injerencia o participación para favorecer a su madre o al instituto político que la registró.

Esto es, el *PRI* se limitó a referir que la sola circunstancia de parentesco basta para que se actualice una vulneración a los principios rectores de la función electoral, sin embargo, no se advierte la repercusión o el impacto que dicha situación trajera consigo al desarrollo del Proceso Electoral Local en Veracruz.

Aunado a que, contrario a lo que señala el quejoso, para el registro de Raquel Díaz Páez como candidata a Regidora por *MORENA*, dicha Consejera no tuvo intervención, dado que, al tratarse de un Proceso Electoral Local en Veracruz, los registros de fórmula de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores se realizaron por las autoridades locales de esa entidad federativa, esto es, por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de ahí que, la posible intervención de la *denunciada* que aduce el partido quejoso al respecto sea nula. De ahí lo **infundado** del motivo de reproche que en este apartado se analiza.

2. Omisión del Consejero Electoral Noé García Joffre, en su carácter de Presidente de las Comisiones de Seguimiento y Vinculación con el Organismo Público Local Electoral en Veracruz y la Comisión de Seguimiento a Medios de Comunicación, de convocar a sesión de dichos órganos colegiados, desde su nombramiento hasta el mes de abril del año en curso.

Por lo que hace a la presente conducta que se analiza, esta autoridad electoral considera que el procedimiento sancionador ordinario, debe declararse **infundado** por las siguientes consideraciones:

Como quedó establecido en el apartado de acreditación de los hechos, esta autoridad tuvo plenamente acreditado con las pruebas que obran en autos, así como de las propias manifestaciones del denunciado, que efectivamente no convocó a sesiones de las Comisiones que presidió porque a su consideración no existían temas que ameritaran dicha actividad.

Sin embargo, de la documentación proporcionada por el Secretario del *Consejo Distrital* mediante oficio INE/CD/11/VER/SC/999/2017, consistente en las minutas de trabajo MIN-008/CD11/VER/23-01-17, MIN-013/CD11/VER/26-01-17, MIN-018/CD11/VER/20-02-17 y MIN-019/CD11/VER/20-02-17, correspondientes a las Comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y de Seguimiento a Medios de Comunicación, se advierte que en dichos órganos colegiados, si tuvieron actividad durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2016-2017 en Veracruz.

Lo anterior, se corrobora con el contenido del Acta Circunstanciada 10/ORD/30-03-17, de la que se puede advertir que en la sesión del *Consejo Distrital* de treinta de marzo del año en curso, el Consejero Electoral denunciado, rindió un informe a sus integrantes, entre los que se encontraban los ahora quejosos, en el que señaló que el tres de marzo se llevó a cabo reunión de trabajo con los Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral de Coatzacoalcos, Nanchital y Agua Dulce, con el fin de socializar las actividades que el *INE* realizó en la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así también, señaló que se giró una invitación a los recorridos de examinación a los lugares propuestos por la Junta Distrital para la ubicación de casillas, en la que participaron los integrantes del Organismo Público Local Electoral de Veracruz. Realizó invitación al procedimiento de calificación de los capacitadores asistentes electorales en el municipio de Nanchital, a reunión de trabajo con los integrantes del *Consejo Distrital* en el Consejo Municipal de Nanchital; así como para la instalación de los Consejos Municipales en el 11 Distrito Electoral en Veracruz y verificación de bodegas electorales de los mismos.

Por lo tanto, si bien, no fueron celebradas sesiones de tales Comisiones, lo cierto es que, no obra en autos elemento alguno o prueba aportada por los quejosos que acredite que dicha circunstancia afectó el desarrollo del Proceso Electoral Local en esa entidad federativa.

Contrario a ello, de lo expuesto se acredita que cumplió con lo que dispone el párrafo 5 del artículo 33 del Reglamento Interior del *INE* que dispone que, los Presidentes de las Comisiones presentarán verbalmente un resumen de las actividades desarrolladas por la Comisión que presidan. Ello, en consonancia con las obligaciones previstas en el artículo 35 del mismo ordenamiento reglamentario, en lo relativo a Presidir las Comisiones que determine el Consejo Distrital, en el caso, las de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y de Seguimiento a Medios de Comunicación.

En adición a lo expuesto, Noé García Joffre, actúo con apego a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del *INE* de aplicación supletoria en términos del párrafo 6 del Reglamento Interior antes invocado, toda vez que, realizó reuniones de trabajo con la finalidad de desarrollar las actividades específicas de las Comisiones en cuestión; aunado a ello, únicamente existe disposición expresa que lo obliga a rendir informes al *Consejo Distrital* no así, a sesionar en los términos que refieren los promoventes.

Por lo tanto, la imputación realizada a Noé García Joffre en tal sentido es infundada.

3. El quebrantamiento del orden en las sesiones extraordinarias del Consejo Distrital, de once de enero y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en perjuicio del nombramiento de supervisores electorales y del "Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la *LGIPE*, los Consejos Distritales funcionan con un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, es decir, dichos órganos distritales trabajan de manera colegiada y no individual, y

en ese sentido, todas las determinaciones que lleguen a tomar como Consejo Distrital, deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los Consejeros, que son los que cuentan con voz y voto en las sesiones.

Así, las decisiones que, en su caso, se tomen por dicho órgano distrital deben ser por unanimidad de votos o por mayoría de aquellos sujetos a los que la ley autoriza votar, siendo que la ejecución de sus programas así como sus acciones se llevan a cabo por una diversidad de sus integrantes.

Por ello, es importante señalar que para que un acto del Consejo Distrital sea considerado válido, es suficiente la asistencia de la mayoría de sus integrantes o, en determinados casos, con el número de Consejeros con los que se integre el Quórum para sesionar.

Ante tales circunstancias, lo alegado por los quejosos en este asunto, respecto a que debido a la falta de quórum se aplazó la aprobación del nombramiento de supervisores electorales y del "Proyecto de Acuerdo del Consejo Distrital por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017", es infundado, en atención a que, del análisis integral a las actas circunstanciadas de la tercera y novena sesión del Consejo Distrital, celebradas el once de enero y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente, fueron reanudadas y desahogadas al día siguiente, en términos de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE que establece lo siguiente:

#### Artículo 14.

#### Instalación de la sesión

1. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Consejo que corresponda, es decir, el Presidente, los Consejeros, el Secretario y los Representantes. Además, concurrirán a la sesión los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, según corresponda. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

#### Quórum

- 2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar el Presidente y cuando menos tres de los Consejeros. El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él mismo designe.
- 3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes del Consejo que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o Secretario. El Secretario informará por escrito Instituto Nacional Electoral 26 sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.
- 4. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo para su continuación. El Secretario informará por escrito sobre la reanudación de la sesión a que se refiere este párrafo.

En efecto, del contenido de las documentales públicas referidas, se obtiene que la Tercera Sesión Extraordinaria del *Consejo Distrital*, convocada a las diecisiete horas con diez minutos del once de enero del año en curso y, suspendida a las diecisiete horas con cincuenta minutos de la misma fecha, fue reanudada a las diecisiete horas con trece minutos del doce de enero siguiente, esto es, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Lo que acontece de igual forma respecto de la Novena Sesión Extraordinaria del *Consejo Distrital*, convocada a las diecisiete horas con quince minutos del diecisiete de marzo del año en curso y, suspendida a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos de la misma fecha, fue reanudada a las diecisiete horas con cinco minutos del dieciocho de marzo siguiente, dentro de las veinticuatro horas a que hace referencia el párrafo 4 del artículo 14 del ordenamiento reglamentario invocado.

Así también, de las Actas Circunstanciadas se aprecia de forma indubitable que, las actividades agendadas para esas fechas fueron aprobadas sin ningún

contratiempo, es decir, esta autoridad no advierte con algún elemento de prueba objetivo, que con la suspensión de las mismas, los *denunciados* se hubieren alejado de los principios que los rigen, pues la inconformidad manifestada en dichas sesiones se vinculaba con la solicitud de un normal desarrollo de las actividades del *Consejo Distrital* ante la ausencia de quien presidía el mismo, de ahí que se estime que la expresión de su disgusto no puede considerarse como infractora de los principios con que deben conducirse en el ejercicio de su cargo, aunado a que como se ha referido, los acuerdos correspondientes fueron aprobados en la reanudación de dichas sesiones, sin contratiempo alguno y en el plazo establecido en la normativa comicial.

Por lo tanto, se puede concluir que con dicha conducta no se ocasionó una afectación a la contienda electoral celebrada en esa época en Veracruz.

# 4. Constantes inasistencias a las sesiones del Consejo Distrital por parte de los denunciados.

Los promoventes aducen que los *denunciados* vulneran los principios rectores de la función electoral, en razón de que no concurrieron a las sesiones del *Consejo Distrital* y, por ende, no integraron ni participaron en el Pleno de ese órgano subdelegacional para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Al respecto, debe señalarse que dicho motivo de inconformidad deviene **infundado** en atención a las siguientes consideraciones.

La *LGIPE* establece que los Consejos Distritales se integrarán con un Consejero Presidente quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Así también, prevé que la ausencia definitiva o la inasistencia a dos sesiones de manera consecutiva sin causa justificada a las sesiones de consejo, serán razón para que en la siguiente sesión que celebre, concurra el suplente a rendir la protesta ley. A continuación, se invoca la normativa correspondiente:

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 76. 1. Los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los

términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

[...]

3. Los seis Consejeros Electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de esta Ley. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

La importancia de contar con un órgano colegiado electoral a nivel distrital, radica en que, mediante ellos se ejecutan las actividades del *INE* en cada uno de los 300 Distritos uninominales electorales, para evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras de sus atribuciones contempladas en la legislación comicial.

Como hemos señalado, a partir de 2014-2015, el *INE* posee nuevas facultades exclusivas en los Procesos Electorales Locales, consistentes en:

- La capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directiva.
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- El padrón y la lista de electores.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Adicionalmente, el *INE* podrá expedir Lineamientos o normatividad en las siguientes materias que son competencia de los Organismos Públicos Locales electorales:

- Programas de resultados preliminares.
- Encuestas o sondeos de opinión.
- Observación electoral.
- Conteos rápidos.
- Impresión y producción de materiales electorales.

Para implementar las atribuciones referidas, a los órganos desconcentrados del *INE* en el ámbito de su competencia, les son delegadas determinadas actividades; de ahí que, los órganos colegiados subdelegacionales, deben funcionar adecuadamente, estar debidamente integrados y acudir a las sesiones de consejo, dado que, es el máximo órgano de decisión.

Expuesto lo anterior, en el caso a estudio, podemos concluir que los *denunciados* en modo alguno vulneraron los principios rectores de la función electoral, porque contrario a lo que manifiestan los quejosos, se encuentra acreditada su asistencia a las sesiones celebradas por el *Consejo Distrital*, como se muestra en seguida:



En efecto, al solicitar al Secretario del *Consejo Distrital*, un informe detallado de las asistencias de los *denunciados* a la celebración de la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena sesiones ordinarias y extraordinarias, respecto de las cuales los quejosos se inconformaron, se obtuvo lo siguiente:

- Inasistencia sin justificación del Consejero Electoral de la fórmula 3, a la séptima sesión del Consejo Distrital de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete y a la novena sesión del Consejo Distrital de diecisiete de marzo de la misma anualidad.
- ➤ Inasistencia sin justificación de la Consejera Electoral de la fórmula 4, a la octava sesión del *Consejo Distrital* de cuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Tales inasistencias, corresponden a las fórmulas encabezadas por los Consejeros Electorales Noé García Joffre y Tania Pamella Mijares Díaz, como se observa en la tabla que se inserta a continuación:

Fórmula	Nombre del Consejero
Fórmula 1	Juan Miguel Hidalgo Ruíz
Fórmula 2	Yhanet López López
Fórmula 3	Noé García Joffre
Fórmula 4	Tania Pamela Mijares Díaz
Fórmula 5	Javier Félix Martínez Sotelo
Fórmula 6	Patricia Isabel Méndez Martínez

Fórmulas integradas en términos del "Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, por el que se ratifica y designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los veintiún Consejos Distritales de la entidad, para el Proceso Electoral Local 2016-2017", A01/INE/VER/CL/10-11-16, de diez de noviembre de dos mil dieciséis".

Precisado lo anterior, es de referir que las inasistencias sin justificación de dichos Consejeros Electorales, no encuadran en el supuesto previsto en el párrafo 3 del artículo 76 de la *LGIPE*, para estimar que incurrieron en una falta que ameritara su sustitución con la finalidad de preservar el desarrollo del Proceso Electoral que se celebraba en esa época, al prever que de producirse ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, lo cual en el caso no acontece.

Al efecto, se reproduce el contenido del precepto legal en cita:

#### **Artículo 76.** [...]

3. Los seis Consejeros Electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de esta Ley. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente. 4. Los representantes de los Partidos Políticos Nacionales tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 9 del artículo 36 de esta Ley.

#### Énfasis añadido.

Lo anterior, se corrobora además, con las copias certificadas del libro de registro de asistencia a las sesiones celebradas en el *Consejo Distrital*, durante el Proceso Electoral Local 2016-2017 en Veracruz, en las que se observa el detalle de asistencias de los *denunciados* a dicha sesiones.

Aunado a lo anterior, al dar contestación al emplazamiento, los *denunciados*, aportaron copia certificada de la totalidad de las actas de sesión del *Consejo Distrital*, de las que puede advertirse que en todos los casos, se integró el quorum requerido para llevarse a cabo y, por tanto, los asuntos listados en ellas pudieron ser discutidos y en su caso, aprobados.

Luego entonces, la conducta que se les atribuye en ese sentido, es **infundada**.

5. La organización de una rueda de prensa por parte del Consejero Presidente del Consejo Distrital, celebrada el dieciséis de mayo del año en curso, en exceso del ejercicio de sus atribuciones, la cual fue el medio para que Noé García Joffre, Patricia Isabel Méndez Martínez y Tania Pamela Mijares Díaz, realizaran señalamientos en contra de distintos actores políticos, particularmente en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Los quejosos refieren como punto de controversia que Oliver González Pérez, Noé García Joffre, Tania Pamella Mijares Díaz y Patricia Isabel Méndez Martínez, Consejero Presidente y Consejeros Electorales del *Consejo Distrital*, respectivamente, vulneraron los principios rectores de la función electoral a que nos hemos referido en el cuerpo de la resolución, con motivo de dos circunstancias específicas:

- **a)** La organización de una rueda de prensa por parte de Oliver González Pérez, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.
- **b)** Las manifestaciones realizadas por Noé García Joffre, Tania Pamella Mijares Díaz y Patricia Isabel Méndez Martínez, en tal rueda de prensa.

Al respecto, los quejosos señalan que el Consejero Presidente del *Consejo Distrital* excedió el ejercicio de sus atribuciones al convocar a diversos medios de comunicación a ese evento, dado que tal actividad no está contemplada en el marco de sus funciones, sino que se trató de una simulación para que los denunciados se expresaran en contra de los partidos políticos y en particular de Carlos Manuel Vasconcelos Guevara, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Conducta que estiman contraria a la imparcialidad y objetividad que debe guiar toda su actividad, durante el desarrollo de un Proceso Electoral.

En relación con lo anterior, en primer lugar es de señalarse que la convocatoria a distintos medios de comunicación a ruedas de prensa, se justifica en el caso, al ser éstos quienes se encuentran inmersos en el seguimiento de los comicios que se celebran, además de constituir un ejercicio de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en este caso, por parte de dicho funcionario electoral, quien realizó una invitación a la prensa, en términos de los correos electrónicos que aportó como prueba, para que acudieran a informarse de los temas reflejados en la impresión de la presentación *power point* que ofreció como elemento de prueba para acreditar el plan de trabajo de dicho evento.

Circunstancias que se pueden corroborar con el contenido de la versión estenográfica que corre agregada en autos, en la que se abordaron temas como la reimpresión de credenciales para votar, el número e integración de casillas por municipio, promoción de la participación ciudadana, derecho de oposición, convocatoria de Consejeras y Consejeros Electorales para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, sobre las Comisiones integradas al interior del Consejo Distrital, la coordinación de las actividades entre el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y el referido órgano subdelegacional.

De lo anterior, podemos afirmar que los temas abordados en la rueda de prensa, coinciden con la "Estrategia de Promoción de la Participación Ciudadana", celebrada entre el *Consejo Distrital* y el Organismo Público Local Electoral de dicha entidad, con el objeto de identificar y establecer mecanismos de colaboración con diversas instituciones, a efecto de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática, mediante la participación ciudadana el día de la Jornada Electoral (cuatro de junio de dos mil diecisiete), la cual, en lo que interesa señala lo siguiente:

#### Estrategia de Promoción de la Participación Ciudadana

...

#### 7. Plan de Trabajo

Las actividades a realizarse en el plan operativo de la Estrategia de Promoción de Participación Ciudadana 2016 - 2017, deberán de contemplar en su operación, ciertos principios básicos, como son: originalidad, frecuencia, cobertura máxima y

colaboración interinstitucional y contemplar como objetivo principal la promoción de la participación de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local, mediante el diseño e instrumentación de acciones orientadas a motivarla a que se involucren en la organización y realización de las elecciones, particularmente a través del ejercicio del voto libre, informado y razonado, la integración de mesas directivas de casilla, participando como observadores electorales, además de involucrarse activamente en la prevención y denuncia de los delitos electorales.

#### 7.1 Líneas Temáticas

- Llamado al voto (promoción de la participación ciudadana)
- · Combate a la compra, coacción e inducción del voto

Vertientes de trabajo:

a) Acciones de Promoción de la Participación Ciudadana: Consiste en una serie de eventos y actividades de divulgación como entrevistas, conferencias, ruedas de prensa, actividades culturales, obras de teatro, foros, mesas de discusión, conferencias temáticas y pláticas entre otras, que permiten a funcionarios electorales aportar información que sea de utilidad para el ejercicio de sus derechos político electorales. [...]

En términos de lo expuesto, se considera que la realización de una rueda de prensa en la recta final del Proceso Electoral Local 2016-2017 en Veracruz, en nada vulnera los principios rectores de la función electoral, al comprobarse que la finalidad de la misma, por parte del entonces Consejero Presidente, fue la de informar los avances que hasta ese momento habían logrado, ante la inminente celebración de la Jornada Electoral.

Por ello, la conducta que se le atribuye se encuentra ajustada a los parámetros de actuación de dicho funcionario electoral, sin que, para arribar a esa conclusión, deba tratarse de una facultad legal o reglamentaria expresa la que le otorgue la posibilidad de llevar a cabo ruedas de prensa, conferencias, declaraciones o alguna otra forma de comunicación entre la autoridad y la ciudadanía respecto de su actuación, sino que debe prevalecer la transparencia y rendición de cuentas proactiva, a fin de que se mantenga al tanto a los electores del curso de los

comicios que los involucra, de ahí que se estime infundado el argumento que hacen valer los partidos políticos quejosos.

Ahora bien, referente a las expresiones que Noé García Joffre, Tania Pamella Mijares Díaz y Patricia Isabel Méndez Martínez, externaron al hacer uso de la voz en la rueda de prensa en cuestión, se estima que tampoco vulneran los principios que rigen su actuación como Consejeros Electorales, atento a las consideraciones siguientes:

Para determinar cuál es la presunta afectación que aducen los denunciantes, es necesario primero conocer las manifestaciones de las que se inconformaron. Al efecto, el *PRD*, señaló:

"En dicha rueda de prensa, el Consejero Noé García Joffre reclamó que:

"Ciudadanos que son activistas y representantes de partidos políticos están visitando a nuestros funcionarios de casilla (....) están actuando fuera de la Ley, en una hora que en la cual solo actúan los delincuentes", reclamó el Consejero Noé.

De acuerdo con el Consejero Noé, Estas personas acuden en la madrugada a los domicilios de los Presidentes y Secretarios de casillas; llegan a partir de la medianoche, 3 y 5 de la madrugada, para ofrecerles recursos económicos y artículos de cocina...

Si éstos no acceden, inician las amenazas, con las que pretenden obligarlos a brindarles el apoyo."

Por su parte, el *PRI*, refirió que las manifestaciones pronunciadas en la rueda de prensa que le generan agravio consisten en:

"... en el cual los funcionarios electorales denunciados realizaron señalamientos directos en contra del candidato a la presidencia municipal de Coatzacoalcos, Veracruz por el partido PRI-PVEM, al candidato CARLOS MANUEL VASCONCELOS GUEVARA, en dicho video señalan de forma directa que el candidato referido ha realizado coacción en contra de varios funcionarios de casilla, diciendo la presidenta denunciada "ya estamos hartos de esas viejas prácticas y que le pide al señor Vasconcelos juguemos limpio."

Ahora bien, es oportuno destacar que obra en el expediente tanto la versión estenográfica y el audio del evento en cuestión, del que se puede apreciar el contexto en el que fueron emitidas las anteriores afirmaciones:

Noé García Joffre.

"...las verificaciones como hacía mención la Consejera de las cuales nosotros tenemos derecho, tenemos que cubrir verificaciones tanto en gabinete como en campo los ciudadanos se nos han acercado, y quiero aquí, hacer una denuncia, una denuncia pública principalmente en las colonias, en las secciones 4723, 4726, 4727, que representan a las colonias populares Lomas de Barrilla y Antonio Luna, ciudadanos que son activistas y representantes de partidos políticos están visitando a nuestros funcionarios de casillas, tenemos una sustitución elevadísima de ochocientos nueve ciudadanos que la gran mayoría han estado siendo visitados por representante de los partidos políticos, ahora están ocupando una estrategia para visitarlos ya no es a la hora que antes ellos ocupaban, están saliendo ahora a partir de las doce de la noche, tres y cinco de la mañana están visitando a nuestros funcionarios de casilla, les están ofreciendo dádivas, les están ofreciendo recurso económicos, les están ofreciendo artículos de cocina, es decir, los están presionando y están coaccionando el voto, un llamado a los representantes de los partidos políticos que respeten el trabajo que está haciendo el Instituto Nacional Electoral en materia de capacitación electoral y que dejen de meter las manos, están actuando fuera deja ley, están visitando a los funcionarios, están visitando a los ciudadanos, están actuando en una hora en la cual solamente en esa hora actúan los delincuentes y es importante resaltado y si son delincuentes se tiene que meter una denuncia ante las instancias correspondientes que en su momento se haga del conocimiento público, por el momento es el dato que un servidor quiere compartir, muchísimas gracias. ..."

Patricia Isabel Méndez Martínez.

"... Buenos días, disculpen soy la presidenta de la Comisión de Recursos Financieros, en ese aspecto si quisiera hacer un llamado al candidato José Vasconcelos en el sentido de que en la 908 están visitando su comité que preside tanto su partido a mis presidentes de la 908 estamos hablando que es

su colonia muy extensa con extraordinarias y específicamente se da en los presidentes de casilla ¿Qué hace? Por ejemplo, les dice, que aproveche que se unan a su comité que luego van a ser representantes de casillas en este sentido hay comentarios de presidentes que van los comités les dicen que sean funcionarios de casillas, ellos mismos saben cómo está la problemática, algunos dicen que no, algunos nos están renunciando, pero también tienen el valor, yo los invito no pasa nada a que denuncien y les dicen que si no entran se van arrepentir, yo creo que el juego sucio, ya estamos hartos de que siga prevaleciendo las viejas prácticas por favor tengamos el valor de denunciar y si le pido al señor Vasconcelos que juquemos limpio, que jueque limpio que no vaya con mis presidentes, que no vaya con los secretarios hay un mundo de ciudadanos ahí en la 908, en Olmeca, San Martin, Santa Martha que puede ocupar, no de lista de los ciudadanos que salieron insaculados, no solo de la 908, de las colonias vulnerables las colonias populares que continuamente nos están diciendo los CAE que llegan a visitarlos, como coaccionándolos, llevándoles "X" cosa, pero por favor yo si pido que razonen ese aspecto y que dejen a los funcionarios habiendo tanto ciudadano más, pero que si a los funcionarios que los respeten que son presidentes, secretarios, escrutadores, pero en sí se están yendo por los presidentes v secretarios."

#### Tania Pamella Mijares Díaz.

"... Dentro de la comisión de capacitación que es a la que a mí me toca presidir, pues como ya bien lo dijo el maestro Oliver, nosotros tenemos una actividad fuerte ya de vigilancia y de visita a los ciudadanos, hemos tenido, ya como ustedes vieron números un porcentaje bastante avanzado en integración de mesas directivas de casillas alrededor de ochocientas sustituciones por diferentes causales en las que el ciudadano nos dice pues que ya no va a participar, pero una de ellas empieza a surgir en estos momentos es en donde los ciudadanos manifiestan que han sido visitados por partidos políticos o que en su caso son simpatizantes de algún partido político y que está establecido en la ley que lo pueden ser, lo que no está permitido es, que le quiten o les digan una mal información es mentira que ellos van a ser representantes o porque les ofrezcan más dinero, eso es mentira por favor a los ciudadanos nosotros los invitamos a que si ya salieron sorteados mantengan su participación es verdad que el instituto tiene un apoyo económico para comida a los funcionarios y tal vez sea menor que lo que manejan algunos partidos políticos, sin embargo la función es

totalmente diferente y la prioridad que da ley con la reforma de que si salió, con el simple hecho de que salga sorteado el ciudadano el sistema cuando quiere habilitar a través de la clave de elector o el CURP, quiere dar de alta al candidato, al representante de partido el sistema te detecta que fue sorteado para ser funcionario de casilla, y se le notifica al ciudadano que no podrá participar como representante de casilla, de partido, puesto que la ley inhabilita esa actividad, entonces para nosotros es importante porque el ciudadano lo sepa, también el Consejo General mando dentro de estas actividades de la segunda etapa de capacitación unos Lineamientos para promoción de la participación de los funcionarios de mesas directiva, consiste en catorce actividades básicas que realiza capacitación a través de los capacitadores en donde se invita al ciudadano a través de diferentes mecanismo a que asista el día de la Jornada Electoral y bueno que participe en su simulacro y que cumpla con todos los requisitos legales.

...También tenemos registrado que a través de nuestro estado Veracruz, es una de las entidades que tiene mayor problema para lo que es las denuncias ante la FEPADE, por eso hay una delegada específica que trabaja esta zona, nosotros aquí tenemos algunas actividades sobre todo en la última semana de entrega de paquetes electorales en donde algunos ciudadanos han denunciado, pues el acoso, la coacción, por manipular esos paquetes electorales, nosotros le decimos a los ciudadanos que por favor participen que hay mecanismos en donde se puede reducir este tipo de coacción, que hay mecanismos en donde si lo manifiesta, tanto con las comisiones del Consejo, como de los partidos políticos, ahorita traemos un trabajo de colaboración bastante acertado con los partidos políticos y no me queda duda que ellos sumaran para evitar este tipo de situaciones, puesto que a ellos les interesa que esas boletas se conviertan en voto, entonces yo creo que desde ahí podemos disminuir mucho ese tipo de coacción; así también la situación de la coacción, así también, pues tiene mucho que ver con las visitas durante la última semana."

Las declaraciones formuladas por los Consejeros Distritales en la rueda de prensa celebrada el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, fueron emitidas en un contexto de inquietud por parte de dichos denunciados, respecto de distintas noticias que les hicieron del conocimiento los funcionarios de casilla y que, al parecer motivó la sustitución de alrededor de ochocientos nombramientos.

Así, se observa que en tales manifestaciones, se exhorta de forma general a los partidos políticos de abstenerse de invitar a los ciudadanos designados como funcionarios de casilla a participar como sus representantes, así como, de visitarlos en horarios inoportunos para realizarles ese tipo de propuestas, lo cual, desde su perspectiva generó temor en los ciudadanos nombrados como representantes de casilla y disminuyó su intención de participar en la celebración de la pasada Jornada Electoral en Veracruz.

Al mismo tiempo, emitieron comentarios para incentivar la participación ciudadana como funcionarios electorales, los invitaron a denunciar cualquier tipo de presión o coacción ejercida sobre ellos respecto del ejercicio de la función que estarían próximos a realizar; así como, a evitar recibir cualquier tipo de dádivas.

Al respecto, si bien, la entonces Consejera Patricia Isabel Méndez Martínez, señaló de forma particular que el *PRI*, fue uno de los institutos políticos que amedrentaban a los funcionarios de casilla, así como su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, cierto es que, puede apreciarse que se trató de manifestaciones que únicamente expresaron la situación que en determinadas secciones electorales vivían los ciudadanos designados como funcionarios de casilla.

Por lo tanto, la invitación tanto a partidos políticos como a la ciudanía de participar en el Proceso Electoral Local 2016-2017 en Veracruz, de forma seria y apegada a la legalidad, no vulnera los principios rectores que rigen la función electoral, dado que, en ninguna de sus manifestaciones se advierte la intención de demeritar a los actores políticos, sino que contrario a ello, su pretensión fue la de solicitarles que permitieran el desarrollo normal de los comicios que se celebraban en esa entidad federativa.

De esta manera, se estima que su actuar en ese sentido, se rige bajo los parámetros de las funciones que tienen encomendadas y en cumplimiento a su deber de vigilar que en todas las etapas del Proceso Electoral de que se trate se cumplan con los principios de legalidad, certeza e imparcialidad, a fin de lograr que su culminación sea satisfactoria para la ciudadanía.

En adición a lo anterior, no existe elemento alguno que demuestre el posible perjuicio que con las declaraciones formuladas por los *denunciados*, se ocasionó al Proceso Electoral Local 2016-2017 en Veracruz, de ahí que, sus argumentos son dogmáticos y carentes de sustento.

6. La aparente pobreza en el desempeño de las funciones que les fueron encomendadas a los denunciados, específicamente, respecto de la integración de las mesas directivas de casilla, toda vez que, de los 3800 nombramientos, sólo han entregado 3768; de los cuáles 809 han sido sustituidos por una mala actuación de los denunciados y no por culpa de los partidos políticos.

Tanto *PRD* como *PVEM* denuncian la presunta pobreza en el desempeño de las funciones que fueron encomendadas a los *denunciados*, con motivo que, para la integración de las mesas directivas de casilla debieron entregarse tres mil ochocientos nombramientos, de los cuales, al mes de abril, únicamente se habían entregado tres mil setecientos sesenta y ocho, en razón de que fueron sustituidos ochocientos nueve funcionarios de casilla, debido a la mala actuación de los *denunciados*.

Al respecto, esta autoridad estima oportuno citar lo que la Constitución y la *LGIPE*, establecen respecto al procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla tratándose de elecciones locales.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 41.** [...]

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

#### a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

- 1. La capacitación electoral;
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- 3. El padrón y la lista de electores;

# 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- 7. Las demás que determine la ley.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

#### a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

- I. La capacitación electoral;
- II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- III. El padrón y la lista de electores;

# IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

- V. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos

#### Artículo 254.

- 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:
- a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 10 al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas

distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

- c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección:
- d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los Consejos Distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;
- e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla:
- f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;
- g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección,

ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada Distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos, y

- h) Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.
- 2. Los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.
- 3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Por su parte, la Legislación Electoral de Veracruz, contempla en el párrafo 1, fracción VI del artículo 170, lo siguiente:

**Artículo 170.** La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto y concluye al iniciar la Jornada Electoral, y comprende:

[...]

VI. La ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, por los Consejos Distritales del Instituto, en coordinación con los consejos municipales, cuando la elección sea exclusivamente local, o en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales cuando la elección local sea concurrente con la federal; [...]"

De lo anterior tenemos que, con motivo de la reforma Constitucional y legal en materia electoral 2014-2015, se dotó de atribuciones al *INE* respecto de las funciones descritas en el ámbito de las elecciones locales, entre ellas, la de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

Actividad, que se cumplió a cabalidad, por parte de los *denunciados*, en términos de lo informado por el Presidente del *Consejo Distrital*, mediante oficio INE/CD/11/VER/1294/2017, de ocho de junio de dos mil diecisiete, del que se obtuvo que el total de ciudadanos que fueron designados funcionarios de casilla mediante la segunda insaculación realizada el ocho de abril del año en curso, fueron tres mil setecientos ochenta, quedando en lista de reserva dos mil novecientos noventa y tres ciudadanos.

Así también, que al treinta de mayo de dos mil diecisiete, había sido entregada la totalidad de nombramientos a quiénes fueron designados como funcionarios de mesas directivas de casilla, no obstante que muchos de ellos renunciaron a participar, pues se realizaron novecientas catorce sustituciones para tal efecto.

Aunado a ello, no existe en autos, elemento o probanza por parte de los quejosos que desvirtúe la información proporcionada por la autoridad electoral distrital, y contrario a ello, se cuenta con copia certificada del informe de sustituciones de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, realizada al cuatro de junio del año en curso, en el que se describen las causas de sustituciones presentadas en el 11 Distrito Electoral en Veracruz, con el detalle del número de sección, casilla, cargo que se sustituye, nombre del funcionario, número de razón, nombre del sustituto y procedencia.

De lo anterior, se concluye que los *denunciados* en el ejercicio de sus atribuciones, actuaron con apego a la legalidad y a los principios que rigen la función electoral, dado que, realizaron la entrega de la totalidad de los nombramientos a quiénes integrarían las mesas directivas de casilla en el Distrito Electoral 11 de Veracruz, sustituyendo únicamente el veintiséis por ciento de aquéllos nombramientos entregados, con motivo de la declinación de ciudadanos para fungir como funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral en dicha entidad, por lo tanto, se satisfizo lo previsto en el artículo 254, párrafo 3 de la *LGIPE*.

En consecuencia, los *denunciados*, cumplieron con los fines que persigue el *INE*, tales como, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, garantizar la celebración pacífica de las elecciones en Veracruz,

ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, como es el caso, todo ello, sin contravenir los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de ahí que se estime **infundado** el procedimiento sancionador ordinario en que se actúa.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la *Constitución*, se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el precepto 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Noé García Joffre y Tania Pamela Mijares Díaz, Consejeros Electorales del 11 Consejo Distrital de este Instituto en Veracruz, únicamente por lo que hace al motivo de inconformidad analizado en el inciso c) del apartado denominado *Causales de Improcedencia*, del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Juan Miguel Hidalgo Ruíz, Yhanet López López, Noé García Joffre, Tania Pamela Mijares Díaz, Javier Félix Martínez Sotelo y Patricia Isabel Méndez Martínez, Consejeros Electorales del 11 Consejo Distrital de este Instituto en Veracruz, conforme a lo expuesto en el apartado denominado *Estudio argumentativo*, del Considerando TERCERO de la presente Resolución.

**TERCERO.** En términos del Considerando CUARTO, la presente Resolución es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**NOTIFÍQUESE** a las partes la presente Resolución como en derecho corresponda, y **por estrados** a quienes resulte de interés, con fundamento en los artículos 460 de la; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA